



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGISLATIVA DEL CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE OBRAS PICTÓRICAS

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Empresarial

**Autora**

Respaldiza Peralta, Liliana

**Asesor**

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

**Jurado**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

López Figueroa, Mario Luis

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2024**





Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

# **NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGISLATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRAS PICTÓRICAS**

**Línea de Investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Empresarial

**Autor(a)**

Respaldiza Peralta, Liliana

**Asesor(a)**

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-464

**Jurado**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

López Figueroa, Mario Luis

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima – Perú**

2024

**Dedicatoria**

Quiero dedicar el presente trabajo de investigación a mis abuelos Juan Peralta Álvarez y Victoria Cristina Carranza Núñez, que con su aliento y cariño he podido avanzar a lo largo de mi carrera profesional.

A mi madre y a mi padre, que combinaron derecho y arte para mí.

**Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios y a la Virgen, por darme la fortuna de culminar mis estudios de maestría.

A Gisela, que con su cariño e inteligencia me alentó a terminar el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

|  |          |
|--|----------|
| RESUMEN.....                               | vi       |
| ABSTRACT .....                             | viii     |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>               | <b>1</b> |
| 1.1 Planteamiento del problema .....       | 2        |
| 1.2 Descripción del problema.....          | 2        |
| 1.3 Formulación del problema.....          | 4        |
| 1.3.1 Problema general .....               | 4        |
| 1.3.2 Problemas específicos .....          | 4        |
| 1.4 Antecedentes .....                     | 5        |
| 1.4.1 Antecedentes internacionales .....   | 5        |
| 1.4.2 Antecedentes nacionales .....        | 7        |
| 1.5 Justificación de la investigación..... | 11       |
| 1.5.1 Justificación teórica .....          | 11       |
| 1.5.2 Justificación práctica .....         | 11       |
| 1.5.3 Justificación social .....           | 11       |
| 1.6 Limitaciones de la investigación ..... | 11       |
| 1.7 Objetivos .....                        | 12       |
| 1.7.1 Objetivo general .....               | 12       |
| 1.7.2 Objetivos específicos.....           | 12       |
| 1.8 Hipótesis .....                        | 12       |

|  |           |
|--|-----------|
| 1.8.1 Hipótesis general.....                                     | 12        |
| 1.8.2 Hipótesis específicas .....                                | 12        |
| <b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>                                   | <b>14</b> |
| 2.1 Bases teóricas .....   | 14        |
| 2.1.1 Contrato.....  | 14        |
| 2.1.1.1 Antecedentes históricos .....                            | 14        |
| 2.1.1.2 Nociones Previas .....                                   | 16        |
| 2.1.1.3 Elementos con respecto a la definición del Contrato..... | 17        |
| 2.1.1.4 Elementos del contrato .....                             | 18        |
| 2.1.1.5 Clases de Contratos .....                                | 19        |
| 2.1.1.6 Vicios de los Elementos de los Contratos.....            | 20        |
| 2.1.1.7 Acto Jurídico.....                                       | 23        |
| 2.1.1.8 Negocio Jurídico.....                                    | 25        |
| 2.1.1.9 El contrato y libre cambio .....                         | 27        |
| 2.1.1.10 Efectos de los Contratos .....                          | 29        |
| 2.1.2 Contrato de compraventa.....                               | 30        |
| 2.1.2.1 Nociones Previas .....                                   | 30        |
| 2.1.2.2 Clasificación de la Compraventa .....                    | 31        |
| 2.1.2.3 Características Jurídicos de la Compraventa .....        | 32        |
| 2.1.2.4 Función Económica y Jurídica .....                       | 33        |
| 2.1.2.5 Objeto de la Compraventa .....                           | 34        |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1.2.6 Precio .....                              | 34        |
| 2.1.3 Arte .....                                  | 35        |
| 2.1.4 Obras pictóricas .....                      | 40        |
| 2.1.4.1 Propiedad Intelectual .....               | 40        |
| 2.1.4.2 Derecho de Autor .....                    | 42        |
| 2.1.4.3 Agotamiento del Derecho .....             | 45        |
| 2.1.4.4 Derecho Comparado .....                   | 46        |
| 2.2 Marco Conceptual .....                        | 47        |
| <b>III. MÉTODO.....</b>                           | <b>50</b> |
| 3.1 Tipo y nivel de investigación.....            | 50        |
| 3.1.1 Nivel de la investigación .....             | 50        |
| 3.1.2 Tipo de la investigación.....               | 50        |
| 3.2 Población y muestra .....                     | 50        |
| 3.2.1 Muestreo .....                              | 50        |
| 3.3 Operacionalización de variables .....         | 51        |
| 3.4 Instrumentos de recolección de datos.....     | 52        |
| 3.5 Procedimientos .....                          | 52        |
| 3.6 Análisis de datos.....                        | 53        |
| <b>IV. RESULTADOS .....</b>                       | <b>57</b> |
| 4.1 Resultados de la investigación.....           | 57        |
| 4.2 Análisis e interpretación de resultados ..... | 58        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b> | <b>72</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>           | <b>74</b> |
| <b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>       | <b>76</b> |
| <b>VIII. REFERENCIAS.....</b>           | <b>77</b> |
| <b>IX. ANEXOS.....</b>                  | <b>82</b> |
| ANEXO A: Ficha de encuesta .....        | 82        |
| ANEXO B: Matriz de consistencia .....   | 86        |

**ÍNDICE DE TABLAS**

|          |                                      |    |
|----------|--------------------------------------|----|
| Tabla 1  | Operacionalización de variables..... | 51 |
| Tabla 2  | Resultados de la pregunta 1 .....    | 58 |
| Tabla 3  | Resultados de la pregunta 2.....     | 59 |
| Tabla 4  | Resultados de la pregunta 3.....     | 60 |
| Tabla 5  | Resultados de la pregunta 4.....     | 61 |
| Tabla 6  | Resultados de la pregunta 5.....     | 62 |
| Tabla 7  | Resultados de la pregunta 6.....     | 63 |
| Tabla 8  | Resultados de la pregunta 7.....     | 64 |
| Tabla 9  | Resultados de la pregunta 8.....     | 65 |
| Tabla 10 | Resultados de la pregunta 9 .....    | 66 |
| Tabla 11 | Resultados de la pregunta 10 .....   | 67 |
| Tabla 12 | Resultados de la pregunta 11 .....   | 68 |
| Tabla 13 | Resultados de la pregunta 12 .....   | 69 |
| Tabla 14 | Resultados de la pregunta 13 .....   | 70 |

**ÍNDICE DE FIGURAS**

|  |    |
|--|----|
| Figura 1 Histograma de la pregunta 1 .....   | 59 |
| Figura 2 Histograma de la pregunta 2 .....   | 60 |
| Figura 3 Histograma de la pregunta 3 .....   | 61 |
| Figura 4 Histograma de la pregunta 4 .....   | 62 |
| Figura 5 Histograma de la pregunta 5 .....   | 63 |
| Figura 6 Histograma de la pregunta 6 .....   | 64 |
| Figura 7 Histograma de la pregunta 7 .....   | 65 |
| Figura 8 Histograma de la pregunta 8 .....   | 66 |
| Figura 9 Histograma de la pregunta 9 .....   | 67 |
| Figura 10 Histograma de la pregunta 10 ..... | 68 |
| Figura 11 Histograma de la pregunta 11 ..... | 69 |
| Figura 12 Histograma de la pregunta 12 ..... | 70 |
| Figura 13 Histograma de la pregunta 13 ..... | 71 |

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, parte de la descripción problemática, en donde se indica los fundamentos prácticos, jurídicos y sociales, que dan sustento a nuestra investigación, asimismo partimos de los cuestionamientos problemáticos a modo de interrogantes, las cuales serán tratadas a manera de dar una respuesta, ello conforme a los objetivos planteados. En el marco teórico, hacemos un desarrollo teórico jurídico, de temas importantes para nuestra investigación, temas que darán fundamento para los análisis de resultados, así como la de su correcta discusión; a fin de poder otorgar las conclusiones y recomendaciones, acorde a nuestras hipótesis planteadas; debiendo ser validadas las mencionadas. Otro de los temas principales, es la metodología utilizada, las cuales sirven como estructura para la investigación realizada, así como fundamento para la información encontrada, y tratada conforme a lo señalado en el punto mencionado. Finalmente, la investigación finaliza con las conclusiones encontradas, y recomendaciones.

**Palabras claves:** Contratos, contrato de compraventa, acto jurídico, negocio jurídico, propiedad intelectual, derecho de autor, obra pictórica.

## ABSTRACT

This research work, part of the problematic description, which indicates the practical, legal and social foundations that sustain our research, also starting from the problematic questions as questions, which will be treated as a way of giving an answer, this according to the objectives set. In the theoretical framework, we make a legal theoretical development, of important topics for our research, topics that will give foundation for the analysis of results, as well as the one of their correct discussion; in order to be able to grant the conclusions and recommendations, according to our hypotheses; those mentioned must be validated. Another of the main topics is the methodology used, which serve as a structure for the research carried out, as well as a basis for the information found, and treated in accordance with the aforementioned point. Finally, the investigation ends with the found conclusions, and recommendations.

**Keywords:** Contracts, purchase agreement, legal act, legal business, intellectual property, copyright, pictorial work.

## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, se puede decir con suma seguridad que nos encontramos en la época del comercio; éste ha existido desde épocas antiguas, sin embargo, en los últimos tiempos, hemos conseguido alcanzar niveles de comercialización de bienes y/o servicios nunca antes imaginados.

Así mismo, aparece el contrato, que viene a ser es el instrumento legal de comercio en el cual generar relaciones jurídicas que contienen una obligación de carácter patrimonial; es decir, intervienen un sin número de personas, con el fin de satisfacer sus necesidades o intereses, siguiendo los lineamientos formales que la ley atribuye e interactuando en el intercambio, compraventa, donaciones, entre otros; de bienes y/o servicios.

De tal modo que, el contrato cualquiera sea su figura concreta, efectúa una función y posee un contenido inquebrantable; que viene a ser el centro de la vida de los negocios, la herramienta práctica que ejecuta en variados objetivos de la vida económica. También, encontramos figuras contractuales que se hallan reguladas en nuestro Código Civil; mientras que podemos encontrar de aquellas que no se encuentran reguladas, que pueden usar de su plena autonomía de la voluntad, y en consecuencia poseer libertad de contratar y libertad contractual.

Actualmente la propiedad intelectual vive un apogeo significativo, en el cual se ve un crecimiento que con el transcurso del tiempo va adquiriendo más y más importancia; la evolución de la sociedad, ha manifestado las nuevas eventos y herramientas que brindan a las personas para poder manifestar sus ideas y pensamientos y a la vez transmitirlos de una manera más firme.

De tal modo, que al haber este crecimiento es ineludible también que el derecho vaya evolucionando junto con éste; encontrando también el derecho de autor como parte de la propiedad intelectual y concretamente la figura contractual del contrato de obras pictóricas, que actualmente no se encuentra regulada en nuestro Código Civil.

### **1.1 Planteamiento del problema**

Desde comienzos del nuevo milenio, nuestro país ha ido en abundante crecimiento económico, lo cual ha conllevado la reducción notable de pobreza y pobreza extrema, aunque esta aun persista en ciertos lugares de nuestro país. Sucintamente, nuestro país ha ido escalando posiciones frente a la comunidad internacional.

El crecimiento económico ha conllevado a que los ciudadanos exploren áreas que no han sido tomadas muy en cuenta, décadas pasadas, siendo una de las principales la gastronomía, que ha ganado gran prestigio, no solo en esta parte de nuestro continente, sino a nivel mundial, siendo muy requerida por la Comunidad Europea, en ese sentido, estamos ante una nueva forma de emprendimiento productivo.

El emprendimiento productivo no ha sido ajeno a otras carreras o especialidades, dentro de ello se han reaberturado, y reforzado, las carreras de arte: pintura, escultura, etc. así como de artes gráficas. Ello se debió a la aparición de jóvenes artistas que de manera individual o colectiva se han ido organizando y de manera autodidacta han asumido posturas, logrando que en el año 2016 mediante de proyecto de Ley 01044/2016-CR- la escuela Nacional de Bellas Artes pase a ser considerada Universidad Nacional de Bellas Artes, egresando y titulando a muchos artistas plásticos profesionales que necesitan desarrollar sus carreras con todos los beneficios económicos y tener éxito como cualquier profesional dentro de la sociedad.

Estos nuevos artistas, con la creación de sus obras, requieren como toda persona percibir ingresos, por ende, buscan comercializarlas, en galerías de arte, mediante la venta a personas naturales, y mediante convenios o contratos con instituciones interesadas en el arte. Ello se debió a que el crecimiento económico del Perú, ha aperturado un mercado de arte que expande cada día más a nivel internacional, sobre todo en la compra – venta de obras pictóricas, trayendo como resultado el incremento del número de galerías de arte en Lima y provincias así como la comercialización vía web de obras de arte, así como que se multiplican las asociaciones de artistas plásticos y los curadores interesados en representar a los artistas para que vendan sus creaciones a nuevos mercados.

Por ende, es necesario buscar tutelar aquellos derechos e intereses de aquellos nuevos hacedores de arte, específicamente aquellos creadores de nuevas obras pictóricas, dibujos, grafitos, acuarelas, murales, olios, mixtos y similares. Si bien es cierto, existe una normatividad de propiedad intelectual a nivel nacional, esta no alcanza a regular la comercialización de las obras de arte, específicamente en el extremo de contrato de compraventa.

## **1.2 Descripción del problema**

La determinación en cuantía dineraria de una obra de arte, puede ser muy difícil, pues muchas de ellas son catalogadas como invaluable y conforme el artista aumenta su popularidad se hacen más costosas. Dentro de estas podemos mencionar: La calabaza de Yayoi Kusama, The Morning Walk de Thomas Gainsborough, La Femme De La Nuit Hibou de Jacques Newashish, entre otras obras que a la fecha pueden valer millones de dólares y en el ámbito nacional tenemos pinturas como Paella Pampa (campo desolado) que tiene un valor en el mercado de \$ 182.500 dólares Fernando de Zslyo.

Es pretensión de este trabajo el analizar el escenario comercial y legal de la comercialización de obras pictóricas en el país, a fin de determinar si existe la legislación pertinente que proteja al artista y norme la venta de sus trabajos, así como que garantice el acto jurídico entre el artista plástico y el comprador de su obra de arte, y que dicha obra tenga una garantía por uno o dos años a fin de que corra por cuenta del pintor la restauración de la obra en caso fortuito de deterioro. Es de comprender, que existe normativa para regular los contratos de compraventa, así como la protección de propiedad intelectual, sin embargo, estamos ante una relación contractual muy específica, en la que es necesario proteger al artista, pero también es necesaria proteger al comprador, a fin de no verse perjudicado con la adquisición, pues las obras de arte suelen tener proyecciones futuras, con transacciones económicas muy elevadas.

En ese sentido, se requiere realizar un análisis teórico de lo que significa el contrato en la historia y en la modernidad, así como las leyes internacionales que amparan el arte pictórico a lo largo de los años; a fin de poder formalizar estas transacciones de manera comercial, pues en el mercado negro es muy fácil encontrar estas.

### **1.3 Formulación del problema**

Es en ese contexto problemático que, nuestra exploración exige responder las siguientes interrogantes:

#### ***1.3.1 Problema general.***

¿Es necesaria una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas?

### ***1.3.2 Problemas específicos.***

¿Están debidamente tutelados los derechos de los autores de obras pictóricas, frente a los compradores?

¿Están debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma?

¿Es necesaria una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas?

## **1.4 Antecedentes**

### ***1.4.1 Antecedentes internacionales***

Rocha & Úsuga (2013), quienes presentaron la tesis titulada “Aproximación a los derechos de autor en las obras de arte plástico en la legislación colombiana: entre la inspiración y la copia”, ante la Universidad EAFIT - Medellín, para optar el título de abogado, se toman en cuenta las siguientes conclusiones:

- El análisis realizado al interior de este texto pone sobre la mesa una cuestión de gran relevancia en el mundo de la propiedad intelectual y de las “bellas artes”, la cual ha sido poco desarrollada desde la óptica jurídica, tanto a nivel legislativo como en el campo judicial y doctrinario, pues si bien existe normatividad nacional e internacional que desarrolle el tema de derechos de autor, en el campo específico del derecho de autor respecto de la obra plástica, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, con las obras musicales o las literarias, no existe normatividad especial, y la general deja temas trascendentales por fuera del alcance de la norma, los cuales tampoco han sido cubiertos por la escasa jurisprudencia de los Tribunales y la doctrina especializada, la cual ha empezado a resolver a pequeña

escala estas cuestiones faltando aún mucho por avanzar. En primer lugar, la investigación desarrollada resaltó la importancia que trae el tema tratado, pues involucra en todo su contexto derechos de la mayor trascendencia como son los derechos morales de autor, catalogados como fundamentales por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y además incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales resultan vulnerados en los casos que se desconozca, por ejemplo, la paternidad o la integridad de la obra al crear obras derivadas o copias. De igual forma, el tema de la protección de las obras de arte involucra la capacidad creadora del ser humano, lo cual está totalmente ligado al conocimiento, disfrute y desarrollo de la sociedad, que se nutre de éste, por tanto, resulta indispensable brindarle garantías al autor que lo incentiven a seguir con su actividad creadora. A la vez, las disputas que se generan en el contexto de derechos de autor pueden acarrear graves consecuencias para los infractores tanto económicas como a nivel penal, que involucren incluso la pérdida de la libertad, por lo que resulta altamente gravosa una mala decisión.

- En segundo lugar, el análisis legal, jurisprudencial y doctrinario realizado, permite concluir que ha sido principalmente la doctrina especializada la que llene de contenido conceptos básicos como el de obra plástica, transformación, reproducción, originalidad, entre otros, ya que la legislación se ha limitado a ejemplificar de forma general y no exhaustiva sin plantear criterios que permitan identificar claramente cada caso. De esta forma, se ha logrado determinar que en nuestro sistema jurídico el criterio de originalidad aplicable será el subjetivo, en contraposición al objetivo acogido por el sistema anglosajón, lo cual será básico al juzgar casos particulares ya que dependerá del grado de individualidad e

impronta personal que lleve la obra que se trate de una originaria o una copia de otra anterior.

- Por último, el análisis realizado lleva a concluir que el estudio debe darse caso a caso analizando las relaciones entre los elementos que se plasman en una y otra obra, y el grado de transformación que se haya hecho a la obra anterior. En este análisis quedan implicados elementos que exceden el campo jurídico, pues están vinculados a la actividad de creación y se rehúsan a ser resueltos a partir de un silogismo o un mero razonamiento jurídico.

#### ***1.4.2 Antecedentes nacionales***

Macchiavello (2017), quien presento la tesis titulada “Contratos modernos y su legislación propia en el cercado de lima - 2016”, ante la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho – mención Civil Comercial; de donde se extrajeron las siguientes conclusiones:

- Los contratos Leasing, Underwriting Y Joint Venture, son los de aplicación más frecuentes con 21.3%, 20.0% y 17.3% respectivamente en los contratos innominados teniendo como fuente de estudio a los 15 gremios de la Cámara de Comercio de Lima. Los contratos atípicos son aquellos que no poseen regulación legal propia, así mismo agrega que las labores de creación de nuevas figuras contractuales no pueden en verdad ir muy lejos de los ordenamientos jurídicos desarrollados.
- Las empresas dedicadas a Importadores y comercializadores de productos químicos, Retail y distribución, Comercio exterior - x.com, Servicios y Pequeña empresa – cope, tienen mejores oportunidades aplicando contratos atípicos lográndose una mayor eficacia de la ley. Los nuevos contratos también permite

definir claramente tiempo y espacio. Un contrato es atípico, cuando no cuenta con una regulación legal propia, a tal efecto tendrá que permitirse a normas de orden supletorio, en el caso de nuestro país en las enmarcadas en el Código civil.

- Las empresas dedicadas a Infraestructura, edificaciones e ingeniería, Tecnologías de la información y de las comunicaciones, Pequeña empresa – cope tienen mejores oportunidades sobre la Disponibilidad de la ley mediante el espacio donde “Se realizan foros para explicar la aplicación de la ley”. Los esquemas legales existentes son insuficientes debido a que permanentemente se van introduciendo nuevos pactos que desnaturalizan los contratos típicos o los desfiguran o combinan dos o más tipos de los conocidos con ese mismo objetivo.
- Los gremios: de Importadores y comercializadores de productos químicos, Retail y distribución, Tecnologías de la información y de las comunicaciones, Turismo, Pequeña empresa, se han visto con mejores oportunidades en términos de costo beneficio en relación al tiempo y espacio, y a buscar mecanismos que les posibiliten desarrollarse y expandirse rápidamente, a fin de poder concursar en un mercado cada día más competitivo, aplicando supletoriamente las disposiciones del código civil a situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean compatibles con su naturaleza.

Guzmán (2018), quien presento la tesis titulada “Influencia de la calidad de vida en la producción pictórica del artista. Cusco 2015”, ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a fin de obtener el grado de Doctor en Comunicación y Desarrollo, trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

- En el Cusco, la calidad de vida influye negativamente en la producción pictórica del artista plástico. El gobierno local, regional y nacional no posee un proyecto de

desarrollo cultural, por consiguiente, no tiene tampoco políticas culturales que propicien el desarrollo integral de las manifestaciones culturales.

- En la ciudad del Cusco, la producción pictórica tradicional es altamente aceptable por cuanto se tiene una gran herencia cultural tanto pre inka, inka como española, que ha dado como resultado el mestizaje. No obstante, en la actualidad la producción pictórica en el Cusco tiene limitaciones ante la demanda de los amantes del arte, tanto nacionales como internacionales.
- En la ciudad del Cusco la calidad de vida del artista plástico es baja. Prioritariamente porque sus ingresos económicos son bajos; consiguientemente una de las limitaciones que tiene el artista pictórico en la ciudad imperial del Cusco es la condición paupérrima de la economía, que al estar presente en las esferas sociales mayoritarias en el medio cusqueño, no posibilita el desarrollo armónico de esas cualidades artísticas.

Mamani (2018) quien presentó la tesis titulada “El mercado de arte y su influencia en la temática del desnudo femenino en Arequipa del 2012 al 2016”, ante la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa a fin de obtener el grado de maestra de Artes, trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

- Se concluye que el mercado de arte durante los años 2012 al 2016, ha influido en la producción de la pintura del desnudo femenino, con un alto nivel de influencia del 56%. Se debe tener en consideración que los artistas durante su vida como tales, pasan por diferentes etapas: iniciación, crecimiento, madurez y la consagración, en este transcurrir está influenciado de alguna manera por el mercado de arte, y cuando ya la obra y el artista lleguen a la madurez y la consagración, los artistas pintarán los temas de su preferencia, en el cual el mercado de arte influirá muy poco en su decisión.

- La producción de la temática del desnudo femenino se ha reducido en gran proporción, debido a que el 44.6% nunca ha vendido pintura de desnudo femenino, siendo su nivel de demanda y oferta bajo, debido a las exigencias del público y a los propios intereses de los artistas, a consecuencia de ello, entre los años 2012 al 2016, el 62.5% de los artistas no han participado en exposiciones de desnudo y mucho menos han realizado una exposición individual, a pesar que el 65% de los artistas preferirían pintar la temática del desnudo femenino en algún momento.
- El intermediario es consciente que influye en la producción y venta de la pintura de desnudo femenino, siendo un 51% su influencia, ya que de acuerdo a las preferencias o exigencias del público, en ocasiones ha aconsejado o ha propuesto al artista a pintar otros temas. Actualmente según lo que se ha investigado, 76.9% de los intermediarios, muestran interés, predisposición, y siempre organizarían o programarían muestras de desnudo femenino, muy al contrario de un pasado no tan lejano, donde los encargados de la cultura y la promoción del arte, vetaban las exposiciones de desnudos.
- Hablando del nivel de percepción que tienen las personas involucradas en el proceso de distribución y consumo de las obras de desnudo femenino, se tiene que 92.5% del público no le avergüenza ver pintura de desnudo, 48% del público y el intermediario al observar una pintura de desnudo, ve el lado estético y 12.5% del público desearía comprar pintura de desnudo. Actualmente la sociedad arequipeña está dejando de ser conservadora, aunque son mayores sus preferencias por un arte decorativo que por una obra artística y además gusta de los detalles en las pinturas y que se asemejen bastante a la realidad, todo esto ha limitado la adquisición de pintura de desnudo femenino. Al momento de comprar una obra

de arte sobre desnudo femenino, los artistas, el intermediario y el público, coinciden que la decisión en la compra de una obra de desnudo, la hace la mujer en 39.5%, puede ser debido a que ella percibe lo que más la identifica como mujer, sin sentirse agredida al observar un cuadro de desnudo.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Justificación teórica.***

El tema de contratos, puede ser un tema muy específico y general a la vez, aquella línea que los separa puede ser muy delgada, a ello debemos de sumarle el carácter de voluntad, libertad contractual y libertad de contratar, y en los contratos de compraventa que por lo general están regidos por el Código Civil, sin embargo, así como el contrato de franquicia, que requiere una regulación, consideramos que el contrato de compraventa de arte pictórico, requiere de una regulación en específico.

### ***1.5.2 Justificación práctica.***

Ante la falta de legislación específica respecto a la compra-venta de cuadros antiguos y modernos, las pocas galerías de arte para la venta de obras de nuevos artistas, la falta de regulación de constitución de empresa, la falta de un taller o atelier con todos los insumos o recursos de óptima calidad y la exoneración y/o rebaja de impuestos o aranceles a las obras pictóricas, es que se ha realizado esta investigación, por cuanto son muchas las personas que han estudiado de manera profesional o tienen habilidades para ser grandes pintores, pero no pueden vivir de esta labor por cuanto no tienen un impulso y cultura procedente del Estado para su promoción, como hacer de la labor de artista un negocio con proyección al futuro.

### ***1.5.3 Justificación social.***

Mediante el uso de una encuesta de investigación que se realizará a profesores especialistas en derecho civil y comercial, siempre que tengan dicho grado de maestro, así como a autores de diferentes obras, así como a curadores especialista en obras de arte pictórico se podrá obtener un análisis del tema.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Consideramos que, en el presente proyecto, no existen limitaciones, en el plano tecnológico, económico y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación.

## **1.7 Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Analizar si es necesaria una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

Los objetivos específicos que se buscarán en el presente trabajo de investigación es demostrar que:

- Investigar si están debidamente tutelados los derechos de los autores de obras pictóricas, frente a los compradores.
- Investigar si están debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma
- Determinar si es necesaria una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis general***

Es necesario una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas

### ***1.8.2 Hipótesis específicas***

Deben ser debidamente tutelados los derechos de los autores de obras pictóricas, frente a los compradores.

Deben ser debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma.

Es necesario una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Bases teóricas

#### 2.1.1 *Contrato*

**2.1.1.1 Antecedentes Históricos.** En los tiempos más antiguos la compraventa tuvo sus orígenes en el trueque porque la contraprestación no se la realizaba con dineros Y no con especies. El primer indicio de venta, aparece en el derecho Quiritano donde se transmitía automáticamente la propiedad enajenada es decir que no era una venta obligacional sino traslativa de dominio “Tal venta se efectuaba por medio de la mancipación y por la tradición, acto que no tenía solemnidades, pero que requería un elemento material: la entrega de la cosa. (Vargas, 2013)

Es preciso indicar que el estudio del contrato de compraventa hace mención al proceso de evolución en las diversas etapas históricas, así como en las diversas legislaciones que ha habido en la historia del derecho. Es por ello, que parece necesario iniciar su estudio tratando sobre la evolución que sufrió este contrato desde los inicios en el derecho romano.

El origen de la compraventa comenzó con las permutas; porque antiguamente no había moneda como ahora, ni una cosa se llamaba mercancía, y otro precio, sino que cada uno permutaba según la necesidad de los tiempos y de las cosas las inútiles por las útiles, ya que muchas veces sucede, que lo que sobra a uno falta a otro. Pero como no siempre sucedía que lo que tú tenías yo deseaba y lo que yo tenía lo desearas tú, se escogió una materia cuya valoración pública y perpetua resolviese, mediante la igualdad de cuantía, las dificultades de las permutas. Y esta materia, marcada con un signo público, proporciona un uso y dominio que no se basa tanto en la sustancia como en la cuantía, para que ya no se llamen ambas cosas mercancía, sino que una de ellas se llame precio. (García, 1889, p. 888)

El origen de la compraventa fue inicialmente con la permuta, puesto que cuando se empezó a acuñar monedas fue el instante en que se pudo expresar la compraventa, pues pasó de ser un intercambio de cosa por cosa que viene a ser la permuta; al intercambio de cosa por precio la cual es la compraventa.

De tal forma, el autor Kayser señala que: “la compraventa primitiva era una compraventa al contado, que abarcaría el acuerdo sobre el intercambio que se pretende realizar, así como la atribución inmediata de la mercancía y el precio por cada una de las partes”. (Kayser, 1964)

En la época clásica, la compraventa es señalada como un contrato consensual de carácter bilateral, lo que indica la presencia de dos partes contrapuestas que se obligan recíprocamente y de carácter consensual lo que presume que el desarrollo del contrato solo requiere el consentimiento de las partes implicadas en el negocio sin necesidad de llevar a cabo alguna formalidad, ni de carácter verbal ni de carácter escrito y viene a ser un contrato de carácter oneroso lo que significa que la prestación de una de las partes tiene réplica por parte de la otra; es decir se entrega la cosa y como consecuencia se entrega el precio.

En este período temporal las obligaciones generadas por el contrato de compraventa siguen siendo similares a las del periodo anterior puesto que el vendedor (veditor) está obligado a entregar la cosa que el comprador quisiera adquirir, y el comprador (emere) está obligado a pagar el precio (pretium) que hubiese concertado con el vendedor, no obstante hemos de resaltar que lo que se transmitía por parte del vendedor no era la propiedad de la cosa en sí sino que lo que era transmitido era la pacífica posesión de dicha cosa (vacuum possessionis). (Paulus, 1994)

Al pasar el tiempo ya es de suma importancia el intercambio de cosa y precio para poder hablar adecuadamente del negocio; lo cual viene ser un negocio de carácter consensual lo que significa, que mediante el simple consenso entre las partes el negocio ya se perfecciona.

**2.1.1.2 Nociones Previas.** Para poder expresar que es un contrato de compraventa es necesario recabar primeramente que es un contrato, lo cual veremos a continuación:

- La palabra contrato proviene del latín “contractus” derivado de “contrahere” que significa concentrar, lograr.
- Para la enciclopedia jurídica Omeba, contrato tiene el siguiente significado: Es un acto jurídico bilateral, formado o constituido por acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico; de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derechos”. (Enciclopedia Juridica Omeba, 1979, p. 123)
- El contrato es aquella figura jurídica la cual se encuentra dotada como el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos, viene a ser el negocio bilateral o pluralidad de partes que poseen intereses opuestos; en las cuales surgen manifestaciones de contenido volitivo.
- En nuestra normatividad peruana a través del código Civil de 1984, define el contrato en el art 1351, indicando “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS], 1984)
- Finalmente, algunos dicen que el concepto de contrato debe modificarse, porque con el avance científico y tecnológico, se puede contratar incluso por intermedio de una máquina y por ende el contrato no sería de acuerdo de dos o más partes,

sino “la concurrencia entre las partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (Muniz Ziches, 1985)

**2.1.1.3 Elementos con respecto a la definición del Contrato.** Podemos señalar como elementos de esta definición:

**A. Acuerdo de dos o más partes:** Es aquel acto jurídico en el cual no puede faltar la manifestación de la voluntad; para que se cumplan este acuerdo ambas deben ser recíprocas, coincidentes y simultáneas, porque es con es con ello que perfeccionan el contrato, en consecuencia según el art 1352 del código civil peruano, dice: “los contratos se perfeccionan, por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que además deben observar las formas señaladas por la ley bajo sanción de nulidad” (Ministerio de Justicia del Perú, 1984)

En resumen, los contratos un acto jurídico plurilateral, estos tienen que cumplir ciertos requisitos:

- a) Que se encuentren frente a frente, personalmente o debidamente representadas, las dos o más partes que desean crear la relación jurídica.
- b) Que las partes emitan una declaración de voluntad común.
- c) Que la declaración que se emita pretenda crear una relación jurídica patrimonial.
- d) Que en caso de los contratos reales o solemnes, se haga entrega, efectiva o jurídica, de la cosa materia del contrato o se cumpla con la formalidad exigida para la validez del mismo.

**B. Partes, personas físicas o jurídicas.** La persona jurídica también llamada colectiva, “Es el hombre colectivamente considerado” (Fernandez, 1977, p. 25). Sin ser una persona física tiene personería jurídica.

La persona física o natural, es el hombre individualmente considerado. Por tanto, el contrato puede ser celebrado entre las personas naturales o jurídicas, pero también solo entre las primeras o las segundas.

**C. Consecuencias jurídicas.** El contrato, tiene un fin determinado que se manifiesta en cuatro modalidades: Crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

**2.1.1.4 Elementos del contrato.** Según el autor Sanchez (2008) señala que los elementos del contrato pueden clasificarse en:

- **Esenciales:** son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez, por cuando no es lo mismo *no existir* que existir viciosamente. (Sanchez, 2008).

Esta cláusula es necesaria, indispensable e irrenunciables para todos los contratos y dentro de ello se puede percibir la naturaleza del contrato.

De tal forma se subdividen en:

- **Elementos esenciales comunes,** vienen a ser los elementos principales para la existencia de un contrato, llegando a ser el consentimiento, la causa y el objeto.
- **Elementos esenciales especiales,** son aquellos elementos indispensables para dar paso a algunos grupos de contratos, tales como la formalidad en contratos solemnes o la entrega del bien en contratos reales.
- **Elementos esenciales especialísimos,** son aquellos que deben existir primordialmente para cada tipo determinado de contrato en base a sus características; como lo son el precio de la compraventa y la renta en el arrendamiento.

- **Naturales:** son aquellos que son consecuencia de la celebración de cada contrato o grupo de contratos. (Sanchez, 2008).

Vienen a ser aquellos que ordinariamente se sitúan en todo contrato; siendo así también posible la exclusión de algunas cláusulas expresas por parte de los contratantes. Un ejemplo claro de ello, podría ser la gratuidad, donación y saneamiento en la compraventa.

- **Accidentales:** son aquellos que no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo. (Sanchez, 2008)

Vienen a ser aquellos que no corresponden a un contrato, pero que pueden ser agregados por los contratantes, por ejemplo: la condición, el plazo y el modo.

#### 2.1.1.5 Clases de Contratos.

- **Típicos:** aquellos cuyas características esenciales, nacimiento y ejecución, se encuentran regulados por la ley, aunque se trate de una regulación sucinta o parcial, que haya de ser completada en gran medida con las normas generales sobre los contratos. (Espinal, 2018)

Como bien lo menciona viene a ser aquellos que se encuentran expresamente determinados en el Código Civil; también viene a ser llamados como Nominados. Así mismo pueden ser: la compraventa, el arrendamiento, la permuta, etc.

- **Atípicos:** Son contratos atípicos todos los demás, que se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos, así como con las de los contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar. (Espinal, 2018).

Vienen a ser aquellos que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico, esto se da conforme a las relaciones económicas del hombre, en la cual crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador, sin embargo, es aceptado y protegido por el ordenamiento jurídico así mismo predomina la denominada “Ley de partes”.

**2.1.1.6 Vicios de los Elementos de los Contratos.** Según el vocablo vicio se hace referencia a cualquier anomalía que afecte o vulnere los elementos del contrato.

- **Los vicios del consentimiento.** Según el autor Valleta expresa que los vicios del consentimiento son componentes que impiden que este pueda reunir “[...] ciertas cualidades de inteligencia de libertad [...] necesarias para su validez, obstaculizan que la voluntad se manifieste sin la coacción de la violencia originador del miedo o temor y que consecuentemente sea una voluntad libre o que se expresa con pleno conocimiento de la realidad, es decir, sin error, que genere una voluntad consciente”. (Valleta, 2006, p. 845)

Nuestro ordenamiento jurídico estipula las causales de anulabilidad del acto jurídico estableciendo lo siguiente:

*“Causales de anulabilidad Artículo 221°.- El acto jurídico es anulable: 1.- Por incapacidad relativa del agente. 2.- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación. 3.- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero. 4.- Cuando la ley lo declara anulable.”* (MINJUS, 1984)

Para que el contrato nazca es importante que se haya suscitado con voluntad libre y consciente de los que la otorgan; así mismo éste ha de ser consecuencia de un consentimiento serio, espontáneo y libre; de modo que si no concurren dichas circunstancias el consentimiento se hallará viciado.

- **Vicios de la formación-El Error.** Según el autor Vial del Río indica que: “El error en concepto de la doctrina nacional ha sido definido como: “la falsa representación de la realidad determinada por la ignorancia, es decir, por no haber tenido la parte conocimiento de todas las circunstancias que influyen en el acto concertado, o por equivocación, es decir, por no haber valorado exactamente la influencia de dichas circunstancias”. (Vial, 2003)

Doctrinalmente se ha diferido el error en la formación de la voluntad, que yacería el vicio del consentimiento propiamente dicho, y el error en la declaración o error obstativo, que supondría una divergencia entre la voluntad real y la declarada.

Es una aparente representación mental del entorno que vicia el proceso formativo del querer interno, y que opera como presupuesto para la efectucción del contrato.

- **Vicios de la Formación-La Violencia y la Intimidación. La Intimidación;** es también señalada como la violencia moral o vis compulsiva, la cual viene a ser la amenaza de un mal que provocando temor en el ánimo de una persona lo incita a ejecutar un acto jurídico que de otra manera no habría consumado. Es por ello, que es necesario la existencia de una amenaza grave e injusta para deducir que se trata de la intimidación.

Para el autor Betti (1959) indica que: “la intimidación influye sobre el proceso volitivo con la amenaza de un mal que, infundiendo temor, hace surgir un motivo que no debía operar pues sitúa a la voluntad ante una alternativa: la coloca en la necesidad de escoger entre la conclusión del negocio y el riesgo de sufrir el mal amenazado, produciéndose, en tal situación psicológica, la realización del negocio; por consiguiente, el negocio celebrado es el resultado de un juicio de

conveniencia por el cual la víctima de la intimidación estima preferible someterse a aquella como un mal menor, con de evitar el mal amenazado, considerado por él como de mayor importancia, por lo que la decisión de realizar el negocio no es espontánea, no está engendrada y justificada por un motivo al que la voluntad haya asentido libremente, pero ello no impide todos modos, la voluntad causal exista, aunque menguada en su libertad de decidirse.” (Betti, 1959, pp. 342-343)

Entonces, la intimidación es un vicio que perjudica la libertad para tomar una decisión y la naturalidad de la manifestación de la voluntad y, es por ello, que se diferencia de los otros vicios de la voluntad, puesto que el error y el dolo afectan la función intelectual o cognoscitiva.

- **La Violencia;** es aquella violencia propia también denominada absoluta o vis absoluta, basada en la fuerza irresistible, incontenible e incontrolable, donde físicamente se somete al sujeto de la relación jurídica civil, de tal forma que en su contexto se elimina su voluntad situándolo fuera de sí, tal como sería el caso cuando se le lleva la mano por la fuerza para que firme y efectúe un acto jurídico.

El autor Puig Peña la conceptúa como “la coacción física ejercida sobre un individuo para realizar un negocio jurídico. La violencia, consiste en una fuerza irresistible, apabullante, incontenible, por la cual, físicamente, se doblega al sujeto de manera tal que, en realidad, se elimina su voluntad”. (Puig, 1944)

La principal diferencia entre violencia e intimidación es que mientras que la violencia se determina por el empleo de la fuerza, la intimidación exclusivamente requiere la existencia de un miedo o temor nacido de una amenaza.

- **El Dolo.** Según el autor Rojas Araque indica que: “El dolo, del latín “dolus”, significa fraude o engaño; implica la intención de producir un daño mediante una

acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero. El dolo se puede definir como la intención positiva de causar un daño a una persona o a la propiedad de otro. Ello es, que el deudor de la obligación de reparar, de forma mal intencionada y a sabiendas de que puede causar un perjuicio a otro persona, realiza la acción de todos formas. (Rojas, 2014, p. 206)

Para que se dé el dolo, y forme parte de un vicio del consentimiento en el derecho civil, debe de cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Que sea hay realizado a sabiendas, es decir, que una de las partes tenga conocimiento y quiera adrede causar ese daño.
- 2) Que sea reprehensible, es decir, inverso a la moral, al orden público y a las buenas costumbres; mayormente se indica que es el *dolus malus* y *dolus bonnus*.

**2.1.1.7 Acto Jurídico.** Según el Diccionario Ilustrado de la Lengua Española - RANCES, indica que: “La palabra acto deviene del latín "*facto*", "*factum*", que significa hacer, definiéndolo el diccionario común como *Hecho o acción;...Disposición legal*, y así entendemos que el acto jurídico será el hacer en Derecho, para que ocurra ello es necesaria la presencia de los consentimientos y voluntades de los seres humano”. (Rances, 1972, p. 27)

El acto jurídico viene a ser la manifestación de voluntad consignada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Así mismo el Código Civil Peruano señala los requisitos para su validez:

- “Artículo 140.- Noción. Requisitos - Para su validez se requiere: 1. Sujeto capaz.
2. Objeto jurídico y, en su caso, físicamente posible, determinado o determinable de la

relación jurídica respectiva<sup>1</sup>. 3. Finalidad lícita. 4. Observancia de la formalidad que la ley establece con carácter imperativo o bajo sanción de nulidad.” (Ministerio de Justicia del Perú, 1984)

Un acto jurídico es la unión de la voluntad y de una manifestación de la voluntad, propósito o intención. De donde concluye que la voluntad de por sí sola solo configura un hecho psicológico, que no se puede probar pues está inmerso en la interioridad del alma humana. Es por eso que el acto jurídico exige además que cada uno tenga un propósito firme y maduro de provocar una modificación en sus propios derechos subjetivos o en su caso, en los ajenos, lo que se produce con la manifestación.

### **Principio de la Autonomía de la Voluntad**

La autonomía de la voluntad viene a ser un principio básico del Derecho contractual; donde la importancia de este principio se supone en el hecho de considerarse como una declaración de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento se basa en la posibilidad que poseen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y convenir negocios jurídicos.

La autonomía de la voluntad puede ser reconocida por el orden jurídico estatal en dos modalidades:

A. Como fuente de normas jurídicas destinadas a formar parte del mismo orden jurídico que la reconoce: el ordenamiento estatal reconoce una verdadera y propia fuente de derecho objetivo, dentro de la órbita de competencia que le corresponde ab origine. (Betti, 1959)

B. Como presupuesto y fuente generadora de relaciones jurídicas ya disciplinadas, en abstracto y en general, por las normas del orden jurídico: se reconoce a los particulares la facultad de dar vida a situaciones aptas para engendrar vínculos entre ellos. (Betti, 1959)

La función de la autonomía de la voluntad, está ligado con el grado de libertad que se reconoce al sujeto para constituir sus relaciones jurídicas; de modo que, son el producto de su libre decisión o, por el contrario, una obligación externa del ordenamiento jurídico.

**2.1.1.8 Negocio Jurídico.** Según Aguilar Guerra, el negocio jurídico puede definirse como “declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos, es el acto con el cual el individuo regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros, y al que el derecho enlaza los efectos más conformes con la función económica social que caracteriza su tipo”. (Aguila, 2008, p. 52)

El negocio jurídico viene a ser el acto jurídico compuesto por la declaración de voluntad privada o puede estar constituido por más declaraciones de voluntad y otros elementos, en la cual es tutelado por el derecho, reconociéndolo como base para la elaboración de efectos que el mismo derecho establece para que tengan lugar en coherencia con lo deseado.

Para el tratadista Nery Muñoz indica que, “el negocio jurídico es una acepción bien simple, es una declaración de voluntades que crea efectos jurídicos entre los que intervienen. Y cita la legislación civil guatemalteca, indica que en el libro V, en su primera parte, título I, denominado Del negocio jurídico, regula en el artículo 1251 que el negocio jurídico requiere para su validez de tres elementos: a) capacidad legal del sujeto que declara su voluntad; b) consentimiento que no adolezca de vicio y c) objeto lícito”. (Muñoz, 2009, p. 3)

## Estructura

Para instaurar la estructura del negocio jurídico se debe implantar los elementos constitutivos, que viene a ser la forma y el contenido; donde la forma es el modo, de cómo se presenta el negocio jurídico frente a los demás en la vida de relación: su figura exterior.

Mientras que, el contenido es lo que el negocio es intrínsecamente considerado, un supuesto de hecho interior, que representa conjuntamente, fórmula e idea, palabra y significado; que son términos analizados a través de la interpretación que se le da al mismo negocio. (Flores, 2006, p. 10)

## Elementos

- Manifestación de Voluntad
- La causa; es concebido por nosotros, en su variable concreta, como el propósito práctico perseguido por los sujetos; es decir en buena cuenta, la causa es la función económica individual del negocio jurídico, la cual se desprende del texto expreso del negocio o, en función a circunstancias concretas, del contexto del mismo, en caso ello no sea posible, la causa del negocio, siempre estará en última instancia subordinada o coincidirá (pero nunca se equiparará) con el interés típico; es decir, con el interés socialmente relevante en su configuración abstracta. (Ferri, 2002, p. 191)

La causa debe cumplir tres requisitos fundamentales: realizabilidad, seriedad y la licitud.

- Forma; es la manera o modo como exteriorizamos la voluntad, la cual constituye el elemento extrínseco del negocio jurídico dado que *representa* una manera de exteriorizar la voluntad; en otros términos, es una técnica de comunicación social con la que se manifiesta la voluntad. (Ferri, 2002, p. 117)

La formalidad viene a ser la manera especial de manifestación de la voluntad, la que es asignada por el ordenamiento jurídico como condición de existencia; de modo que esta formalidad admite al sujeto edificar un negocio jurídico que involucre la construcción de una norma jurídica privada válida y oponible.

### **Diferencias entre hecho jurídico y acto jurídico**

- Hecho Jurídico; son aquellas situaciones que se provocan por la acción de la naturaleza, del dominio de las personas, o bien de la propia actividad de las personas, que realizan la hipótesis o supuestos planteados en las normas jurídicas y que producen consecuencias jurídicas no deseadas. (López, 2003, p. 18)

Viene a ser aquel acontecimiento que se promueve en el mundo del acontecer relevante o no.

- Acto Jurídico; viene a ser la manifestación de voluntad consignada a crear, modificar o extinguir un derecho; es cuando el derecho positivo está ligado a un suceso distinguido a la producción de un efecto, como: La adquisición, pérdida, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

**2.1.1.9 El contrato y libre cambio.** El contrato como tal, surge de las necesidades de la comunidad económica, a fin de hacer las fáciles las relaciones de intercambio; haciendo viable y practico el librecambio.

Paschukanis (1924) refiere que:

El Derecho tiene principio allí donde hay una igualdad (formal) entre dos o más individuos que intercambian sus mercancías por medio de contratos

libremente celebrados. Como es evidente, esta doctrina hace parte integral de una concepción capitalista y por eso fue desdeñada en la Rusia post-revolucionaria, sin embargo, la misma no ha perdido su vigencia y es susceptible de aplicarse hoy en día.

Bodenheimer (1950) haciendo referencia a Stammel, señala que:

Se basa en una extensión inadmisibile del término “Derecho”, porque siempre existirán relaciones económicas entre los hombres, pero estas relaciones pueden estar rodeadas inadecuadamente por relaciones jurídicas. Pero en ultimo termino, no son solo las causas económicas las que propician mutaciones en la estructura jurídica. Eso es evidente en infinidad de casos.

Farina (2014) señala que:

El contrato surge por la necesidad, y como las necesidades de los particulares son tan diversas y en razón a que por intermedio de la Constitución y las leyes el Estado permite la relación de esas necesidades individuales, por ello los contratos revisten diversas formas y se aplican a individuales, por ello los contratos revisten diversas formas y se aplican a situaciones diferentes, prueba de ello es la definición del mismo que trae el Código Civil en su artículo 1495. “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para contratar a dar, hacer o no hacer alguna cosa”. Si bien resulta una noción contractual discutible y muy discutida, nos sirve para enmarcar el contenido de la obra. El contrato es como un traje: debe hacerse a la medida, de conformidad con las características particulares o las necesidades que, a pesar de ser generalizada, no pierden

su carácter particulares o las necesidades que, a pesar de ser generalizadas, no pierden su carácter particular (como sucede en el fenómeno de la adhesión contractual o contratos de cláusulas o condiciones generales). Debe tenerse en cuenta la libertad del hombre, la cual debe limitarse. Para lo cual él mismo se impone a través de las leyes y del contrato una serie de obligaciones y derechos que le dan forma a sus relaciones vinculantes. Estas relaciones vinculantes cumplen una función definitiva en el proceso de organización social, ya que sin ellas la sociedad y el Estado no pasarían de ser una utopía. Resulta claro que el contrato como tal es una manera vigorosa de organización social, el cual brinda entre otras cosas la posibilidad de la libertad dentro de sus parámetros. Todo ello ligado a la convivencia social.

Llamas (2005) señala que “a través de la historia, las necesidades que mencionamos van cambiando. Por ello es menester que surjan nuevos contratos que suplan las nuevas necesidades e inquietudes del conglomerado y de esta manera se verifique la adaptación del derecho a la época de la historia que se vive”.

**2.1.1.10 Efectos de los Contratos.** Según el artículo 1363 del Código Civil Peruano indica lo siguiente:

Artículo 1363º.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles.

Los efectos del contrato son alusivos a las partes contratantes de conformidad con el art 1363, señala “que los contratos solo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a estos si se tratan de

derechos y obligaciones no transmisibles”. Esta última parte porque la herencia es un fenómeno traslativo de derechos y obligaciones que no son innatos a la personalidad del causante. (Nueva Enciclopedia Jurídica, 1976, p. 328)

La razón de este dispositivo, es que nadie puede quedar forzado a algo que no ha querido conseguir proporcionalmente la finalidad propuesta, y ello se consigue por que el contrato exige su cumplimiento, pues las obligaciones que nacen de los contratos, en líneas generales tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse conforme a los establecido en sus cláusulas.

Sin embargo, el principio del pacta sunt servanda describe que los pactos son para cumplirse, según la doctrina contemporánea ya que no es absoluta, porque en determinadas circunstancias que afecten al interés individual o social, el juez puede intervenir, para de esta forma restablecer el equilibrio contractual como ocurre con las figuras de la excesiva onerosidad de la prestación, de la lesión, la revisión de la cláusula penal. (Arias, 1986)

El efecto del contrato entre las partes, está concentrado en la necesidad de su cumplimiento, que se extiende no únicamente en lo pactado, así también a todo aquello que sea acorde a la buena fe, al uso de las buenas costumbres y la ley.

### **2.1.2 *Contrato de compraventa***

**2.1.2.1 Nociones Previas.** Se encuentra regulado en TÍTULO I: Compraventa, CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales, en el artículo 1529º, en la cual señala que: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”. (MINJUS, 1984)

La compraventa viene a ser aquel contrato bilateral que contiene derechos y obligaciones para ambas partes, en el cual aparece una de las partes como el vendedor, donde se obliga a transferir un derecho a otro sujeto que se denomina comprador, siendo así la propiedad de una cosa corporal o incorporal pudiendo ser herencia, créditos, derechos, acciones; mediante un precio en dinero.

El autor Cabanellas explica que: “Habrá compraventa cuando una de las partes se obligue a transferir la propiedad de una cosa a la otra, y éstas obligue a recibirla ya pagar por ella un precio cierto en dinero. Compra, por tanto, es la adquisición de una cosa por precio; venta, es la enajenación de una cosa por precio”. (Cabanellas, 1979)

Según el autor Ezaine indica que, es un “contrato en cuya virtud una de las partes llamada “vendedor” se obliga a transferir a la otra, llamada “comprador”, la propiedad de un bien o la prestación de un servicio comprometiéndose a recibirlo y pagar su precio en dinero.” (Ezaine, 1991, p. 105)

El contrato de compraventa viene a ser un contrato complejo, que posee muchos matices ya que es inherente a la naturaleza del hombre actual, la cual se despliega en un mundo dinámico, donde se efectúan sucesos contractuales a cada instante.

**2.1.2.2 Clasificación de la Compraventa.** Según el autor Aguilar se puede clasificar de la siguiente manera:

- **Privada o pública:** la primera se da en el caso de que el vendedor pueda vender a un particular libremente elegido por él. La segunda, es decir la pública, tiene lugar en el evento de que el vendedor deba, simplemente, formalizar la transmisión de propiedad a favor de una persona que adquirió la cosa en

almoneda, a fin de adjudicarla a quien ofreció, en un procedimiento judicial, el mejor precio. (Aguilar, 2009, p. 9)

Viene a ser un contrato que reside en el acuerdo entre dos partes; explicando a través de un documento se exponen las condiciones, cláusulas y datos que ambas partes han establecido anticipadamente.

- **Judicial o extrajudicial:** la primera tiene lugar cuando interviene la autoridad judicial, en la segunda, es la voluntad de los particulares los que deciden los términos y condiciones de la compraventa. (Aguilar, 2009, p. 9)

Son aquellos contratos mediante los cuales las partes convienen jurídicamente una tramitación negociada, con el fin de resolver una discrepancia que conservaban entre ellas; no obstante, poseen una connotación litigiosa, no precisamente se realizan en juicio, ya que pueden poner fin a diferencias que todavía no hayan sido planteadas en una demanda judicial.

- **Vinculada a las dos anteriores, se encuentran la compraventa voluntaria:** en la que, se insiste es la voluntad de vendedor la que predomina en cuanto a cuando venderá, la condiciones que establecerá y la persona con la que celebrará el contrato. (Aguilar, 2009, p. 9)

Basado en un contrato ordinario en donde el comprador y vendedor se ponen de acuerdo en cuanto al bien y el precio.

**2.1.2.3 Características Jurídicos de la Compraventa.** El profesor Bonivento Fernández, explica las características del contrato de compraventa:

- **Consensual:** Se fundamenta en el acuerdo de las partes sobre los elementos esenciales (precio y cosa) para que el contrato quede configurado sin necesidad

de sujetarse a ninguna forma o solemnidad específica para su conformación.  
(Bonivento, 1977, p. 15)

Viene a ser el acuerdo entre las partes para llevar a cabo el acuerdo que tenían pactado.

- **Bilateral:** Nacen obligaciones recíprocas para las partes contratantes; el vendedor se obliga a entregar la cosa y el comprador a pagar por esa cosa una suma de dinero o parte en especie y parte en dinero siempre que la especie no valga más que el dinero. (Bonivento, 1977, p. 16)

Involucra prestaciones recíprocas por cuanto las partes convienen para establecer derechos y satisfacer sus intereses de modo contrapuesto.

- **Es Oneroso:** En la compraventa ambas partes pretenden una utilidad gravándose recíprocamente. El comprador persigue la cosa como medio de beneficio contractual y paga un precio como contraprestación. (Bonivento, 1977, p. 18)

Viene a ser onerosa porque proporciona una utilidad a ambas partes contratantes y porque existe reciprocidad de contratación.

- **Es un contrato individual:** puesto que requiere del consentimiento de las partes, ya sea de forma directa o por medio de representantes.
- **Es principal:** esto indica que no depende de otro contrato para su existencia, poseyendo autonomía plena.

**2.1.2.4 Función Económica y Jurídica.** La función económica de la compraventa; es crear el medio de apropiación y disfrute de una riqueza ya creada. La función jurídica, es que constituye el medio primordial de adquisición de dominio, impone sus normas a otros contratos que tienen esa finalidad, aunque

con modalidades diferentes, y sirve de régimen a los contratos de permuta, donación, mutuo, sociedad y renta vitalicia. (Aguilar, 1977, p. 75)

Es de suma importancia estas dos funciones, puesto que está basado en el contrato de tipo traslativo de dominio; donde el contrato de compraventa es de suma primacía ya que hay una gran cantidad de contratos que se realizan de forma cotidiana; así mismo la compraventa viene a ser el nexo eficaz y práctico por el cual se intercambia la riqueza; dando como resultado a la par una función jurídica que avala a los particulares la legalidad de la transmisión de la propiedad con sus propios efectos jurídicos.

**2.1.2.5 Objeto de la Compraventa.** El objeto directo, es la conducta de los contratantes, manifestada como una obligación de hacer, consistente en la entrega del bien o documento la titularidad del derecho y en pagar un precio cierto y en dinero; y el objeto indirecto es la cosa y el precio, como contenido de tal conducta. (Zamora y Valencia, 1981, p. 79)

El objeto de la compraventa es una cosa ya sea corporal o incorporal; viene a ser un derecho; así mismo el objeto de la compraventa es la transmisión del derecho de propiedad o de otro derecho situando así el punto lógico sobre la transferencia.

**2.1.2.6 Precio.** Según el Diccionario Latino/español de la Editorial Sopena explica: “Precio, como término genérico, tanto quiere decir como contraprestación, efectuada a cambio de una prestación, que puede consistir en un dar —do ut facias ut des— o en un hacer —facio ut facias ut des—. Etimológicamente, en efecto, pretium no equivale a, no significa dinero, sino valor, recompensa, premio incluso.” (Diccionario Latino/español, 1994, p. 1227)

El precio personifica el valor de la cosa comprada; la cual está originado por la contraprestación de una cosa.

Así entendido el precio, no tendría que consistir, necesariamente, en dinero, pudiendo consistir en cosas entregadas como contraprestación de otras. Tal sucede, desde luego, con la permuta y tal sucede, incluso y para una poderosa corriente jurisprudencial romana, con la compraventa, en la que —aun sabida la existencia de la permuta— el precio de la cosa vendida podía consistir en otra cosa. (Gutiérrez, 1998, p. 261)

Según el Artículo 1531°.- Si el precio de una transferencia se fija parte en dinero y parte en otro bien, se calificará el contrato de acuerdo con la intención manifiesta de los contratantes, independientemente de la denominación que se le dé. Si no consta la intención de las partes, el contrato es de permuta cuando el valor del bien es igual o excede al del dinero; y de compraventa, si es menor. (Ministerio de Justicia del Perú, 1984)

Así mismo cuando el precio será pactado por las partes cuando ellos mismos lo preveen, según el lugar y día determinado.

### **2.1.3 Arte**

El arte es el acto o la facultad mediante la cual el hombre imita o expresa y crea, copiando o fantaseando, aquello que es material o inmaterial; haciendo uso de la materia, la imagen, el sonido, la expresión corporal, etcétera, o simplemente incitando la imaginación de los demás. El arte es una expresión de la actividad humana mediante la cual se manifiesta una visión personal sobre lo real o imaginado. (Pérez, 2010)

El vocablo arte proviene del latín ars; en tiempos antiguos se consideró el arte como la pericia y habilidad en la fabricación de algo; siendo así que hasta finales del siglo

XV, durante el Renacimiento italiano, se realiza por primera vez la distinción entre el artesano y el artista (artesanía y bellas artes).

El arte, desde los inicios de la existencia humana fue ocupando un lugar importante en la sociedad, hoy es visto con un fin integrador, este se demuestra debido a que el arte es una manifestación del ser humano que le permite expresar de manera simbólica su espíritu, actitud y opinión a través de estas formas complejas de expresión.

Como lo manifiesta Worringer:

“La creación y la vivencia artística significan el ejercicio de una función anímica enteramente nueva que se va adueñando entonces de la existencia. Y sólo a partir de este momento crucial de la transformación se puede hablar de lo que llamamos goce artístico; sólo a partir de entonces el profundo aliento del corazón es inseparable de toda actividad artística”. (Worringer, 1983, p. 23)

En ese sentido, y desde las experiencias vividas como artistas plásticos, definiremos el término “disciplina artística” como el medio a través del cual se revela el impulso primordial del proceso creativo. Para ello, abordaremos el concepto de disciplina artística, sus puntos de encuentro con otras disciplinas y el trabajo interdisciplinario. Es conveniente aclarar en este punto que si bien el concepto de “disciplina” se entiende como la especialización de una materia específica, delimitada por la especificidad de conocimientos, experiencias, principios y reglas, no necesariamente todas las disciplinas pertenecen al ámbito de lo artístico. Así, la interdisciplinariedad se plantea aquí como las posibles relaciones de las disciplinas artísticas con otras, como la arquitectura, urbanismo, diseño, administración, gestión e historia, con el propósito de viabilizar soluciones en contextos públicos. Para comenzar, es importante señalar que el hombre se distingue cuando crea la herramienta porque resuelve así la tensión que le impide la realización de

una función determinada. Este proceso se inicia con un fin utilitario en el que la técnica modifica y adecúa la materia prima. Además, es indudable que al emprender este quehacer se conecta la mente con la capacidad de crear lo que se imagina y necesita, motivado por el imperativo de verlo y usarlo. En este caso, la forma es la función. (Hamman, 2014, p. 36)

Y es en este proceso donde el artista debe entender los pasos para manifestar tanto en escritos, dibujos, cerámicas y todo tipo de método artístico para expresar de manera objetiva el trasfondo subjetivo del fin de su trabajo, como lo señala Worringer:

Por voluntad artística absoluta hay que entender aquella latente exigencia interior que existe por sí sola, por completo independiente de los objetos y del modo de crear, y se manifiesta como voluntad de forma. Es el momento primario de toda creación artística; y toda obra de arte no es, en su más íntimo ser, sino una objetivación de esta voluntad artística absoluta, existente a priori. (Worringer, 1983, p. 23)

Sin embargo, existen aún en la actualidad opiniones de parte de la sociedad que considera al arte no como una disciplina u oficio, y que de acuerdo a ello no es posible que el arte pueda manifestar algo a la sociedad, ante este punto Domínguez Hernández se manifiesta:

Dejemos de lado momentáneamente la resistencia que surge de inmediato ante el intento de una consideración no estética del arte, y abrámonos a una observación histórica elemental. De todas las cosas que encontramos en la naturaleza y en la historia, nada hay que se destaque tanto por la fuerza y la acuciosidad con que nos habla y nos interroga, como las obras de arte. Aunque provengan de mundos lejanos y desaparecidos y aunque contengan por ello un gran elemento de

extrañeza, transpiran, por así decirlo, un aire de confianza que nos hace sentir concernidos, como si las obras de arte resolvieran las barreras del tiempo y las culturas. Y eso es en realidad lo que ocurre. La presencia de las obras del arte media toda distancia y nos hace encontrar con nosotros mismos, pues en la experiencia del espíritu encuentra al espíritu, el hombre vuelve a sí mismo, enfrentado momentáneamente con el todo que templa su existencia. (Domínguez, 1991, p. 7)

Y es que a través del tiempo el arte, si bien fue variando en algunos aspectos, sigue manteniendo las bases esenciales de manifestar un carácter, una historia, un sentimiento (alegría, euforia, ira, contradicción, reclamo, etc.), sin embargo cada día se dificulta poder transmitir lo que quiere el artista, por ello encajar en un ámbito de solo una “profesión” al arte, se presupone establecerse en un régimen ya articulado, estructurado, se vuelve en un robot en este sistema de trabajo, algo que se vuelve trivial y por ello la complejidad en la que se encuentra el arte actualmente: por un lado el pensamiento de una parte de la sociedad que solo considera algo trivial una profesión ligada al arte, y por el otro lado el mismo pensamiento de los algunos artistas que consideran que no pueden expresar libremente sus obras debido al estructurado y monótono trabajo que tienen debido a la misma sociedad. Todo ello hace dudar si las obras creadas por artistas deben necesariamente expresar algo a la sociedad, esta crítica la hace Bourdieu:

Nada es más engañoso que la ilusión retrospectiva que hace aparecer el conjunto de huellas de una vida, como son las obras de un artista o los acontecimientos de una biografía, como si se tratara de la realización de una esencia que las precediera: del mismo modo que la verdad de un estilo artístico no se encuentra en germen en una inspiración original, sino que se define y redefine

continuamente en la dialéctica entre la intención de objetivación y la intención ya objetivada: el habitus, igual que todo arte de inventar, permite producir un número infinito de prácticas, relativamente imprevisibles, pero limitadas en su diversidad. (Bourdieu, 1980, p. 90)

Sin embargo, Hegel ya había señalado hace varios años la solución de este problema:

En el arte no tenemos que relacionamos simplemente con un juego trivial, placentero o útil, sino con la liberación del espíritu a partir del contenido y las formas de la finitud, con la presencia y conciliación de lo absoluto en lo sensible y ro aparente, con un desarrollo de la verdad, que no se agota como historia de la naturaleza, pero se manifiesta en la historia del mundo -de la cual ella misma (la historia del arte) constituye el aspecto más bello y la mejor recompensa para el duro trabajo de lo real y el amargo esfuerzo del conocimiento. (Friedrich, 1983)

Y actualmente si bien puede resultar paradójico que las obras de arte no necesariamente deban expresar algo, también sería injusto imponer que tal obra deba expresar tal sentimiento y encuadrarlo desde ese punto. Así lo manifiesta Manrique:

Parto de la idea de que el arte no tiene significado sustancialista ni esencialista, pues lo que pueda significar y los gustos que pueda suscitar están en función de la subjetividad de cada quien. En ese sentido es vigente el criterio de que el arte no tiene significado, que es tan particularmente subjetivo que lo que para uno puede ser arte, para otra persona puede ser algo menos que un chiste. Encuentro importante el presupuesto, entonces, de que el arte es una construcción relacional debido a que la vida, la realidad y lo social son construcciones relacionales dadas en particularidades históricas, contextuales y temporales propias de una realidad

empírica históricamente situada y fechada. Pero a pesar de ello, se puede considerar la existencia de un arte casi universal y anacrónico, pues acaso nadie dudaría, por ejemplo, que Beethoven, Mozart, Dalí o Van Gogh han sido genios artísticos cuyas obras son grandiosas y trascienden toda época. (Manrique, 2003, p. 10)

Es por ello la grandeza de la trascendencia de las obras de arte que fueron realizadas a través del tiempo, como lo señala Domínguez Hernández:

La obra de arte tiene siempre su propio presente, retiene su origen histórico, aunque ciertamente en forma bastante condicionada, y es sobre todo expresión de una verdad que *no* coincide ya con lo que el autor tuvo en mente en el momento de su producción. La Estética ha llamado este fenómeno la creación inconsciente del genio. Esto no importa discutirlo aquí; lo que interesa es prestarle atención a esa característica de la obra de arte, de comunicar y mediar sentido por sí misma. (Domínguez, 1991, p. 8)

#### **2.1.4. Obras pictóricas**

La obra nace como resultado de la investigación en la cual interceden toda la influencia de elementos, los sucesos cotidianos relatados que abren camino para reconocer los espacios que nos rodean, para personificar a través de la pintura las escenas que viabilizan la existencia como un ser más de la creación.

Es necesario entonces usar la pintura para representar lo que vive el ser humano, porque como dice Calvo en su ensayo, Los géneros de la pintura, “tras definir composición, como aquella razón de pintar mediante la cual, la parte de las cosas vistas se ponen juntas en un cuadro, en donde la relevancia de un cuadro no se mide por su tamaño, sino por lo que cuenta, por su historia”. (Calvo, 2005, p. 19)

El vocablo obra pictórica hace referencia a una pintura, a una obra de arte, sin tocar el soporte sobre el cual se haya forjado, así mismo concurren diferentes ramas dentro de lo que se cree obra pictórica, como retratos, mural o frescos.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) indica que el término pictórico tiene su origen en el latín «picto», que se puede traducir al español como pintor. De ahí que cuando hablamos de una obra pictórica hacemos referencia a una pintura. (Diccionario de la Real Academia Española, 2017)

Aquí el pintor emplea alguna de las técnicas sobre una superficie concreta, donde varían las modalidades y estilos: ya sea un lienzo, una madera, un muro, una hoja de papel o un tejido puede valer para plasmar la obra pictórica; de modo que se aplican criterios estéticos, mezclando texturas, formas, colores y líneas para conseguir el efecto deseado.

**2.1.4.1 Propiedad Intelectual.** Actualmente, en nuestro país no existe una ley que regularice la Propiedad Intelectual en general; de modo que solo existe un conjunto de disposiciones que sistematizan las diferentes maneras de salvaguardar las creaciones de ingenio humano, en la cual se destaca, la ley del derecho de autor y la ley de propiedad industrial.

Los derechos de propiedad intelectual están intrínsecamente relacionados con la naturaleza humana, puesto que los mismos se refieren a la “protección que le brinda la sociedad, por medio de la figura del Estado y a través de normas legales, a las expresiones creativas o invenciones de los individuos que conviven con otros en una comunidad determinada”. (Cabrera, 2001, p. 4)

La propiedad intelectual viene a ser aquello que confiere el Estado en favor del titular, la cual se basa en las creaciones de la mente, las invenciones, las obras artísticas y literarias que crean el individuo en el comercio; de modo que la propiedad

intelectual cae sobre bienes particulares de naturaleza inmaterial intangibles, diferenciados de los bienes tangibles; de tal manera que dicha propiedad intelectual recaerá en bienes que son creaciones del ingenio humano.

**Clases.** La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las divide en dos:

- **La Propiedad Industrial:** “es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado”. (Instituto Mexicano De La Propiedad Intelectual, 2016)

La Propiedad Industrial viene a ser el derecho exclusivo acerca del uso de un signo característico ya sea marcas, nombre comercial, lema comercial, denominación de origen, un diseño industrial; así mismo protege la creatividad, la invención e ingenio de cualquier individuo o empresa para identificarse dentro del mercado.

- **Derecho de autor:** “forma parte de la propiedad intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, estableciendo así mismo las obligaciones de quienes deseen usarla; en ese sentido el Derecho de Autor es el que garantiza la propiedad: del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus obras plásticas, del escritor sobre sus obras literarias, del programador informático sobre sus software, del director o guionista sobre su película”. (INDECOPI, 2012, p. 4)

Viene a ser un derecho complejo; puesto que se encuentra constituido por 2d derechos; tanto patrimoniales como morales.

2.1.4.2 **Derecho de Autor.** El autor o autores en las obras pictóricas, en diversas ocasiones las pinturas son muy reconocidas y por ello será fácil hallar su

autor, pero otras veces sabemos que existen dificultades para saber quién la realizó e incluso pueden llegar a ser obras anónimas.

Así mismo, existen controversias en las que no se le reconoce el derecho de autor de la pintura, creando un conflicto tanto en quien realizó la obra y quien lo compró.

El Derecho de Autor nace con el propósito de contribuir a formar y mantener un incentivo para que los artistas sigan creando, y así mismo quienes opten por invertir en las obras creadas y en el aprovechamiento de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión consintiendo aseverar su continuidad y, por tanto, el desarrollo de las industrias culturales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual refiere al derecho de autor como “un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas”. (World Intellectual Property Organization, 2003)

El derecho de autor viene a ser una rama de la propiedad intelectual que se basa en la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras.; así misma salvaguarda las creaciones formales y no las ideas, siempre y cuando gocen de originalidad y sean capacitados de ser divulgadas o reproducidas de cualquier modo.

Así mismo la autora Ferreyros indica que:

“La protección por el Derecho de Autor se extiende a los autores de las obras literarias y artísticas, así como a los titulares de los derechos conexos al Derecho de Autor; es decir, están protegidos los creadores de las obras y sus herederos, así como los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los

organismos de radiodifusión. El Derecho de Autor protege, además, unos bienes que califica como “Otros derechos conexos” y estos, aun cuando no cumplen con los requisitos de obra o están en el dominio público, sí son protegidos ya que se reconocen derechos de explotación (más no morales)”. (Ferreyros, 2017, p. 15)

Así mismo, las Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual, señala en el capítulo 2 inciso 5, las obras protegidas por el derecho de autor: Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

La Ley sobre el Derecho de Autor exige como condición necesaria para proteger una obra como tal, que ésta sea original; es decir, que se pueda demostrar

en una obra en concreto, aunque sea de forma mínima, la impronta o la propia personalidad de su creador, de modo que la obra pueda ser individualizada respecto de otras similares con la misma idea subyacente. Este requisito de originalidad no es sinónimo de novedad, ni se refiere, está definido o limitado de ninguna manera, a la calidad de la obra en cuestión, o a sus méritos literarios, artísticos o técnico - científicos, su nivel estético o, incluso, su buen gusto o legalidad. (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOPI], 2018, p. 10)

**2.1.4.3 Agotamiento del Derecho.** Según el autor Zapata explica que, “para el derecho de autor el agotamiento hace relación al derecho de distribución, con base en el cual el titular puede controlar modalidades como la venta, el alquiler, el préstamo público y la importación, posteriores a la primera venta u otra transferencia de la titularidad de la copia de una obra”. (Zapata, 1998, p. 5)

Según el autor Rubio Torres establece que; “El agotamiento del derecho es una limitación a los derechos exclusivos que confiere la propiedad intelectual. Constituye una limitación para el titular en tanto que con la primera comercialización de un bien, se agota, se extinguen para él ciertas prerrogativas. En otras palabras, en pro de la libre circulación de las mercancías y de la libertad de comercio, el control que puede ejercerse sobre la distribución, se agota después de la primera venta de la copia”. (Rubio Torres, s.f.)

El agotamiento del derecho viene a ser aquella limitación a los derechos propios, que se despliega con la primera comercialización de un bien; así mismo esta restricción puede ser nacional, regional o internacional, en base a la extensión territorial en la que el autor o titular del derecho pierde la potestad de control del mercado de una obra.

En el campo de la Propiedad Industrial el agotamiento de los derechos significa que el derecho de propiedad industrial termina una vez que un producto ha sido introducido lícitamente en el comercio. En el caso de las patentes, cuando el titular de la patente fabrica el producto patentado y lo vende al distribuidor, en cuyo caso el producto ha salido de su esfera y podrá circular libremente a partir de ese momento. Lo mismo sucede en relación con las marcas: el producto identificado con una marca podrá circular libremente una vez que el titular de la marca o su licenciatarlo lo han introducido al comercio. (Mejía, 1998, p. 8)

**2.1.4.4 Derecho Comparado. España,** Según la Ley 3/2008, se regula lo que respecto a contratos de compraventa de Obras Pictóricas – Propiedad Intelectual, expresando lo siguiente:

Artículo 1. Contenido del derecho de participación. Los autores de obras de arte gráficas o plásticas, tales como los cuadros, collages, pinturas, dibujos, grabados, estampas, litografías, esculturas, tapices, cerámicas, objetos de cristal, fotografías y piezas de vídeo arte, tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice tras la primera cesión realizada por el autor. Los ejemplares de obras de arte objeto de este derecho que hayan sido realizados por el propio autor o bajo su autoridad se considerarán obras de arte originales. Dichos ejemplares estarán numerados, firmados o debidamente autorizados por el autor.

Artículo 3. Reventas sujetas al derecho de participación. 1. El derecho se aplicará a todas las reventas en las que participen, como vendedores, compradores o intermediarios, profesionales del mercado del arte tales como salas de venta, salas de subastas, galerías de arte, marchantes de obras de arte

y, en general, cualquier persona física o jurídica que realice habitualmente actividades de intermediación en este mercado.

Dicha ley indicada, fue reformada por la ley 2/2019 en la cual modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; donde se puede apreciar lo siguiente; en cuestión al derecho de participación, la Ley 2/2019 encuadra disposiciones ya comprendidas en la Ley 3/2008 de 23 de diciembre, concerniente al derecho de participación en favor del autor de una obra de arte original, así como el reconocimiento del derecho de participación al autor y a sus derecho habientes tras la muerte o declaración del autor; y con respecto a su ámbito de aplicación del derecho que se desarrolla además de a los autores nacionales, a los autores de otros estados miembros de la Unión Europea y a aquellos de terceros países que no tengan su residencia habitual en España; la irrenunciabilidad de derecho de participación; y así mismo, su duración, que se extinguirá transcurridos 70 años desde de la muerte del autor o la declaración de su fallecimiento, entre otras medidas.

## 2.2 Marco Conceptual

**Contrato.** Como contrato se denomina, en Derecho, al convenio, pacto o acuerdo celebrado, de manera oral o escrita, entre dos partes, y que comprende para ambas una serie de derechos y obligaciones, relacionados con la materia o cosa del contrato. Cuando se celebra mediante un documento escrito, a dicho documento se le denomina contrato, mientras que cuando se efectúa de manera oral, se designa como contrato verbal. Como tal, la palabra proviene del latín *contractus*. (significados, 2018)

**Artistas plásticos:** Es aquella persona que utilizan materiales capaces de ser modificados o moldeados por el artista a fin de crear una obra; es posible afirmar que es

una especie de manifestación de la persona humana, que refleja una visión diferente de la realidad o propia de la realidad.

**Colección de arte:** afición de coleccionar objetos”, coleccionista “persona que colecciona”, coleccionar “formar colección”, y colección “conjunto ordenado de cosas por lo común de una sola clase y reunidas por su especial interés o valor”.

**Curadores:** neologismo para la persona responsable de un comisariado artístico.

**Galeristas.** - Es el propietario o director de una galería de arte, propio del sector de los bienes culturales; es el encargado de dirigir una galería de arte, y tomar las medidas necesarias para el resplandor de las obras; su función principal es la promover artistas, mediante la exhibición de sus obras en galerías.

**Mesenas:** Considerada como aquella fundación o persona natural o jurídica, con grandes patrimonios que la colocan en un estrato económico alto, y que a la vez ejercen un poder que pueda proteger a los artistas, asimismo adquiere sus obras.

**Derecho de Defensa:** Es la garantía judicial o la norma – principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante. (Luján, 2013, p. 212)

**Reparación.** - Durante todo el siglo pasado, el proceso estuvo diseñado solamente para la solución de conflictos de intereses y la incertidumbre jurídica, ambas de relevancia, desarrollados a través de un proceso ordinario, donde el juzgador ha reunido a través de una sumatoria de actos procesales la cognición plena sobre el objeto del proceso. Sin embargo, los cambios constantes en la realidad permiten aparecer nuevas formas de tutela de los derechos materiales, para esas nuevas situaciones jurídicas que se

producen. Así, habrá numerosas situaciones jurídicas en el ámbito del derecho material, que por la complejidad de su contenido exija un tratamiento distinto para su protección jurídica. (Monroy, 2013, p. 322)

**Propiedad intelectual:** Está basado en el goce de beneficios y al amparo jurídico que poseen los inventores, autores, artistas y arquitectos inferidos sobre las creaciones de su imaginación para el uso comercial.

**Propiedad industrial:** Es el conjunto de derechos que puede tener una persona física o moral acerca de una invención; adquiriendo el derecho el derecho a usar la invención, diseño o signo distintivo, y el de prohibir que un tercero haga uso de ello.

**Derecho de autor:** el término se basa en la descripción y determinación de los derechos que poseen los inventores o autores sobre sus obras literarias o artísticas, productos y servicios ya sean culturales, tecnológicos como comerciales.

**Obras pictóricas:** Es aquella obra de arte que viene a ser productor de una creación pintada, usualmente viene a ser un cuadro, pero también puede ser un mural.

**Contrato de Compraventa:** Viene a ser un contrato consensual, bilateral, oneroso y típico en la cual una de las partes, que es el vendedor está obligado a dar algo en favor del comprado, a cambio de un precio en dinero.

## III MÉTODO

### 3.1 Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1 Nivel de la investigación

Para la elaboración de nuestra investigación ha sido fundamental usar el nivel de investigación descriptivo-correlacional, por este motivo fue que proyectamos la disputa acerca del “La Necesidad de Regulación Legislativa del Contrato de Compraventa de Obras Pictóricas”, problemática que intentamos puntualizar y diferir los puntos de vista que poseen algunos juristas junto a la normatividad peruana.

#### 3.1.2 Tipo de la investigación

El tipo de investigación fue el aplicativo utilizando la investigación y estudio de las teorías empleadas en nuestra legislación nacional, al igual que se ha extraído información tanto de juristas reconocidos del Derecho, cómo la misma legislación peruana que han tratado nuestro tema de investigación.

### 3.2 Población y muestra de la investigación

Para este fin se ha utilizado una población compuesta por un conjunto de 60 personas, tomando en consideración a Jueces de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial, así como de abogados litigantes inscritos en el Colegio de Abogados de Lima.

Al tratarse de un grupo determinado de individuos, estamos elaborando un trabajo con un diseño de muestra no probabilístico.

#### 3.2.1 Muestreo

La muestra es una porción o subconjunto de una población regularmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su

particularidad más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 60 personas del siguiente modo:

- |    |  |   |    |
|----|--|---|----|
| a. | Jueces especializados en lo Civil              | : | 20 |
| b. | Asistentes de Jueces especialistas en lo Civil | : | 20 |
| c. | Abogados Litigantes                            | : | 20 |

### 3.3 Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

| Variables   | Definición conceptual   | Definición operacional  | Indicadores   | Escala de medición            |
|---|---|---|---|-------------------------------|
| <b>Variable Independiente</b><br>Contrato de compra venta | Es un contrato consensual, bilateral, oneroso y típico en virtud del cual una de las partes se obliga a dar algo en favor de la otra a cambio de un valor pecuniario. | Acuerdo entre comprador y vendedor para la circulación comercial de bienes                                  | Obligaciones recíprocas<br>Valor económico<br>Manifestación de voluntad | Nominal<br>Nominal<br>Nominal |
| <b>Variable Dependiente</b><br>Obras pictóricas           | Trabajos hechos a base de técnicas de pintura, generalmente transmiten una expresión al espectador o detallan un hecho concreto                                       | Obra de arte pintada. Producto o creación pintada, generalmente un cuadro, pero puede también ser un mural. | Pintura al oleo<br>Pinturas en murales<br>Expresión humana              | Nominal<br>Ordinal<br>Ordinal |

### **3.4 Instrumentos de recolección de datos**

Ha sido necesario el manejo de los siguientes instrumentos de investigación para la considerada explicación del trabajo de investigación:

#### **Formato de Encuestas**

Este instrumento de investigación, formato de encuesta, nos permitió elaborar las incógnitas destacadas en la encuesta de forma sistemática, señalando además la posibilidad de abarcar diversas elecciones para que sean usadas como respuestas de nuestros entrevistados.

#### **Guía de Cuestionario**

Esta técnica de investigación ha sido utilizada con la finalidad de puntualizar la información adquirida, para la elaboración de nuestro estudio, en los capítulos señalados.

#### **Ficha bibliográfica**

La ficha bibliográfica ha sido utilizada para la recaudación de información procedente de las diversas fuentes de investigación, suministrando su ordenamiento y almacenamiento.

### **3.5 Procedimientos**

Posteriormente de haber trazado las bases teóricas dentro del método, se derivó a la adaptación de dichas técnicas de manera contextual al tema a indagar, se iniciará por indicar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, como se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las entrevistas y la muestra a considerar para las mismas), así como la abordación de los instrumentos de medición, los guiones de

entrevista y discusión según sea el caso. También se puntualizarán las técnicas usadas para los análisis de los datos emanados gracias a estos procedimientos.

### **3.6 Análisis de datos**

Para procesar la información adquirida fue imprescindible esencialmente su clasificación, seguidamente la revisión y por último se indicó la clasificación con el objetivo de plasmar los resultados obtenidos.

#### **Análisis de validez de los instrumentos de medición**

Gracias a la validez de los instrumentos de medición hemos podido alcanzar un atributo de seguridad en proporción al resultado, es necesario revelar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a indicar a continuación:

- a) Validez de contenido
- b) Validez de criterio- predictiva
- c) Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva ha sido la utilizada para la producción de nuestro trabajo de investigación, debido a que gracias a ella hemos podido conseguir resultados equivalentes que nos conceden anunciar posibles resultados futuros.

#### **La confiabilidad de los Instrumentos de medición**

Gracias a la confiabilidad se obtiene la contingencia que tiene cada instrumento, siendo usado para la fijación de los resultados, por ello no deben existir distinciones al utilizarse un mismo instrumento.

## **Cuestionario**

### **1. Ocupación:**

Profesional     No profesional

### **2. Género:**

Masculino     Femenino

### **Pregunta 1:**

¿Cree Usted, que el Código Civil Peruano debería amparar el contrato de compraventa respecto a las obras pictóricas?

1-Creo que si  2- Creo que no  3- Prefiero no dar una respuesta

### **Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que una obra de arte debería estar protegida bajo la ley de Propiedad Intelectual?

1- Considero que si  2- Considero que no  3- Prefiero no dar una respuesta responder

### **Pregunta 3**

¿Cree Ud. que no existe un respaldo normativo en nuestra legislación nacional sobre el derecho de autor?

1-Creo que si  2- Creo que no  3- Prefiero no dar una respuesta

### **Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que al no cumplirse el contrato de compraventa el principal afectado es el comprador?

1-Considero que si  2- Considero que no  3- Prefiero no dar una respuesta

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al realizar un contrato de compraventa de obras pictóricas existiría la controversia de saber quién es el nuevo dueño?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, es necesario incorporar medidas de aseguramiento para el cumplimiento del contrato de compraventa?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día hay personas estafadas por el contrato de compraventa, que surgen por el desconocimiento de la ley?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mercado peruano?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, hay una desprotección a la propiedad intelectual de obras pictóricas?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, hoy en día hay una protección hacia el derecho de autor?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que, para que la obra sea protegida es necesario que siga una serie de requisitos las cuales deben ser producto del ingenio humano?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que, la Ley de Propiedad Intelectual cumple con los requerimientos del siglo XXI?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, se debería establecer un artículo referido a la Propiedad Intelectual dentro del Código Civil Peruano?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario

## IV RESULTADOS

### 4.1 Resultados de la investigación

Efectuados los cuestionarios después de haber interrogado a la población conformada por 60 personas de manera incógnita y voluntaria, adquirimos los siguientes resultados, los cuales serán expuestos y desarrollados, líneas más abajo, frente a un gráfico ilustrativo que suministrará una mayor comprensión de los resultados.

Los cuadros personifican los resultados alcanzados, después de haber efectuado la encuesta, seguida de gráficos del análisis donde se indica la interpretación que conseguimos de la totalidad de los datos con los que contamos.

En esta formación de ideas, concernientes a la investigación realizada a los magistrados, donde también participaron miembros pertenecientes al Colegio de Abogados, solo a los que pudimos tener acceso, manifestaron que actualmente es obligatorio regular las técnicas de reproducción concurrida ya que según las investigaciones elaboradas suscitan varios problemas con respecto al tema tratado.

### **Como resultado de la presente investigación**

Como resultado de nuestro trabajo de investigación y estudio de nuestras hipótesis, podemos entablar que se debería utilizar la necesidad de regulación legislativa del contrato de compraventa de obras pictóricas, en los Juzgados Civiles de Lima, durante el año 2018, puesto que interviene tanto los medios de prueba y la concertación del delito de colusión desleal, asimismo consideramos que se efectúan los siguientes dos pendientes para que se establezca como válida esta unión:

- a. La Propiedad Intelectual: es aquella disciplina jurídica que salvaguarda las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, indicadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, que sea de invención humana.
- b. El Derecho de Autor: es aquel que resguarda los derechos del individuo por la creación de alguna obra, adquiriendo la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, ya sea en su forma de expresión, y los derechos vinculados que ello establece.

Cabe indicar que, al entablar estos aspectos se dará con la intención de emprender una relación y esclarecer las controversias y/o discrepar cómo está relacionado con el tema principal de nuestro tema de investigación.

## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Cree Usted, que el Código Civil Peruano debería amparar el contrato de compraventa respecto a las obras pictóricas?

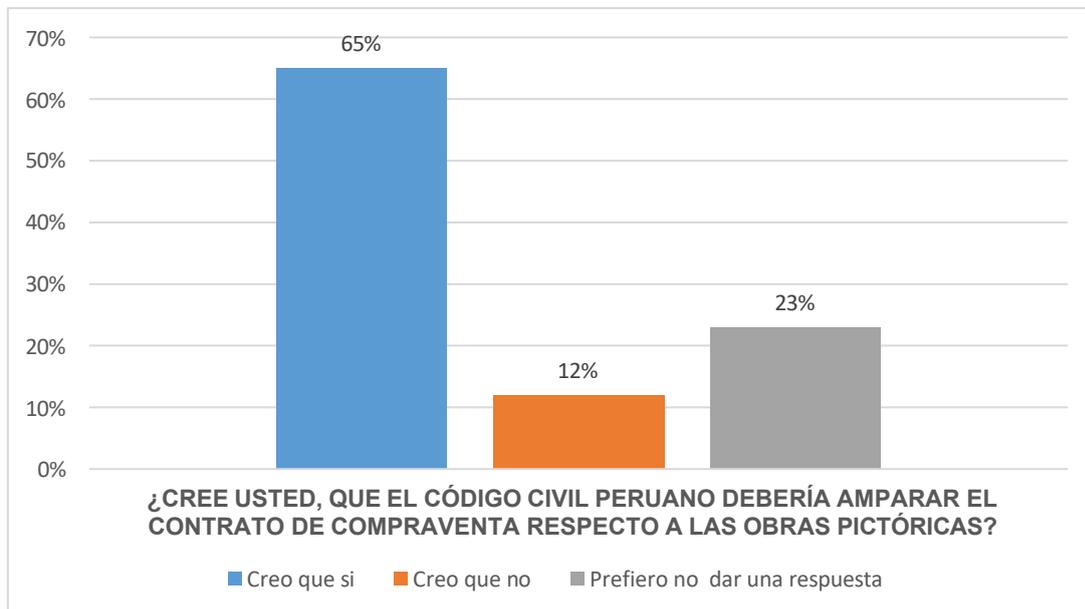
**Tabla 2**

*Frecuencia de la pregunta 1*

|                               | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Creo que si                   | 40                | 65%               |
| Creo que no                   | 5                 | 12%               |
| Prefiero no dar una respuesta | 15                | 23%               |
| Total                         | 60                | 100%              |

### Figura 1

#### *Histograma de la pregunta 1*



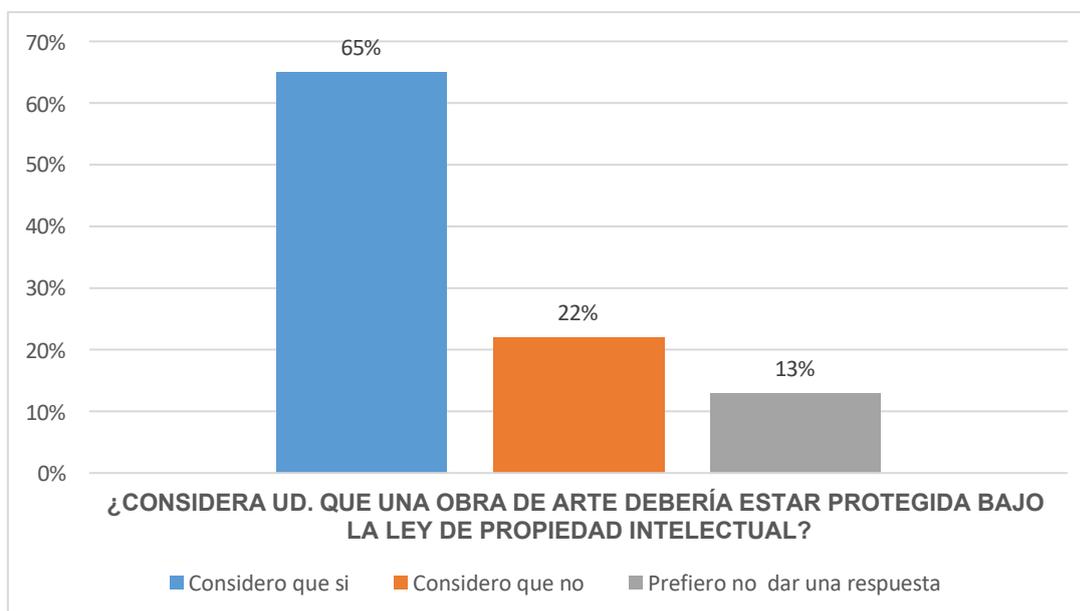
**Interpretación:** De acuerdo a la pregunta número 1, el 65% respondieron de manera afirmativa mientras que el 12% lo hizo de manera contraria y el 23% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 2:** ¿Considera Ud. que una obra de arte debería estar protegida bajo la ley de Propiedad Intelectual?

### Tabla 3

#### *Frecuencia de la pregunta 2*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Considero que si              | 35         | 65%        |
| Considero que no              | 15         | 22%        |
| Prefiero no dar una respuesta | 10         | 13%        |
| Total                         | 60         | 100%       |

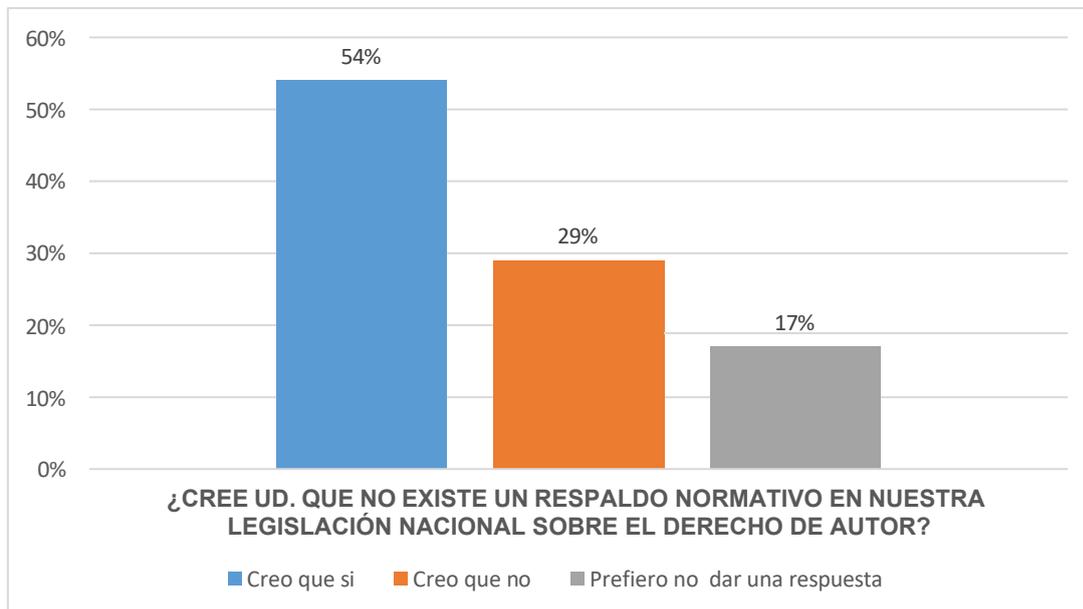
**Figura 2***Histograma de la pregunta 2*

**Interpretación:** El 65% de las personas a las que se les realizó la encuesta respondió que creen que si debería estar protegida una obra de arte bajo la ley de Propiedad Intelectual, mientras que el 22% alegó que creía que no debería estar protegida y el otro 13% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 3:** ¿Cree Ud. que no existe un respaldo normativo en nuestra legislación nacional sobre el derecho de autor?

**Tabla 4***Frecuencia de la pregunta 3*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Creo que si                   | 35         | 54%        |
| Creo que no                   | 15         | 29%        |
| Prefiero no dar una respuesta | 10         | 17%        |
| Total                         | 60         | 100%       |

**Figura 3***Histograma de la pregunta 3*

**Interpretación:** De la cantidad encuestada el 54% respondió que, si existe un respaldo normativo en nuestra legislación nacional sobre el derecho de autor, el 29% indicó que no existe, mientras que 17% prefirió no dar una respuesta.

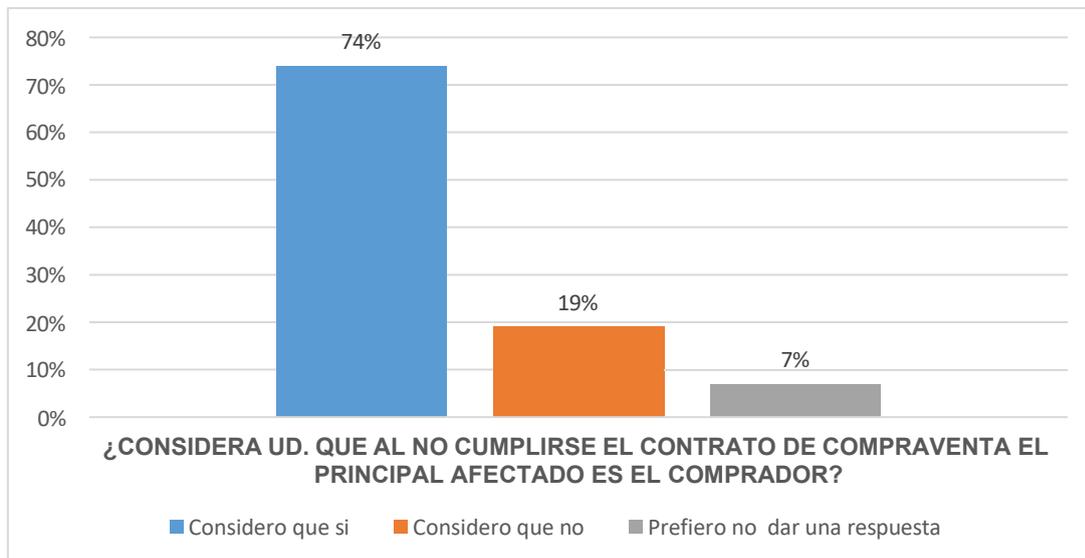
**Pregunta 4:** ¿Considera Ud. que al no cumplirse el contrato de compraventa el principal afectado es el comprador?

**Tabla 5***Frecuencia de la pregunta 4*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Considero que si              | 39         | 74%        |
| Considero que no              | 18         | 19%        |
| Prefiero no dar una respuesta | 3          | 7%         |
| Total                         | 60         | 100%       |

## Figura 4

### *Histograma de la pregunta 4*



**Interpretación:** En vinculación con la pregunta 4, el 74% de las personas encuestadas precisó que al no cumplirse el contrato de compraventa el principal afectado es el comprador, el 19% respondieron de manera negativa mientras que el 7% prefirió no opinar sobre el tema.

**Pregunta 5:** Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al realizar un contrato de compraventa de obras pictóricas existiría la controversia de saber quién es el nuevo dueño?

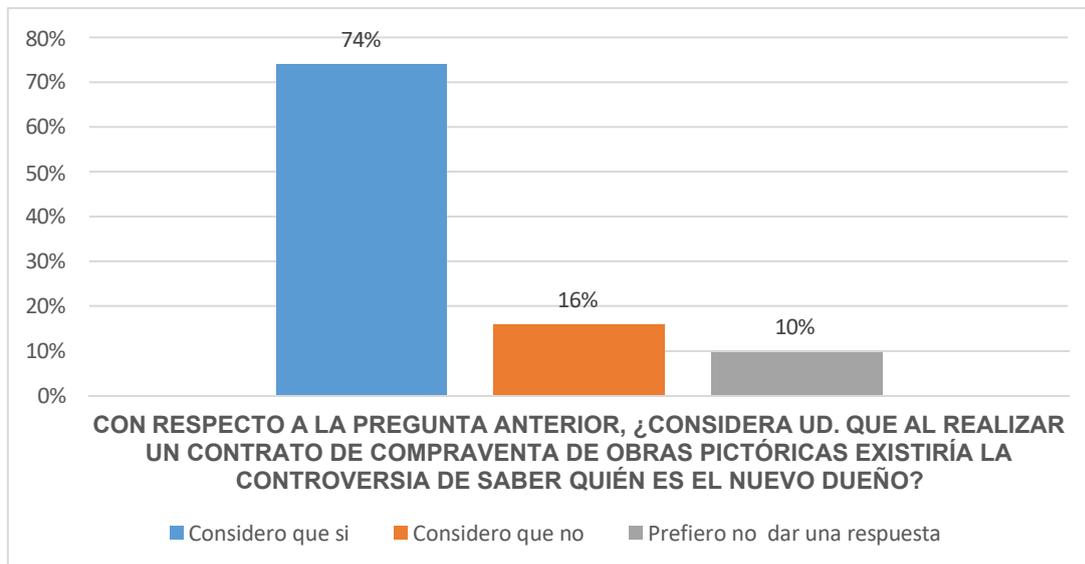
## Tabla 6

### *Frecuencia de la pregunta 5*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Considero que si              | 38         | 74%        |
| Considero que no              | 19         | 16%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 3          | 10%        |
| Total                         | 60         | 100%       |

## Figura 5

### *Histograma de la pregunta 5*



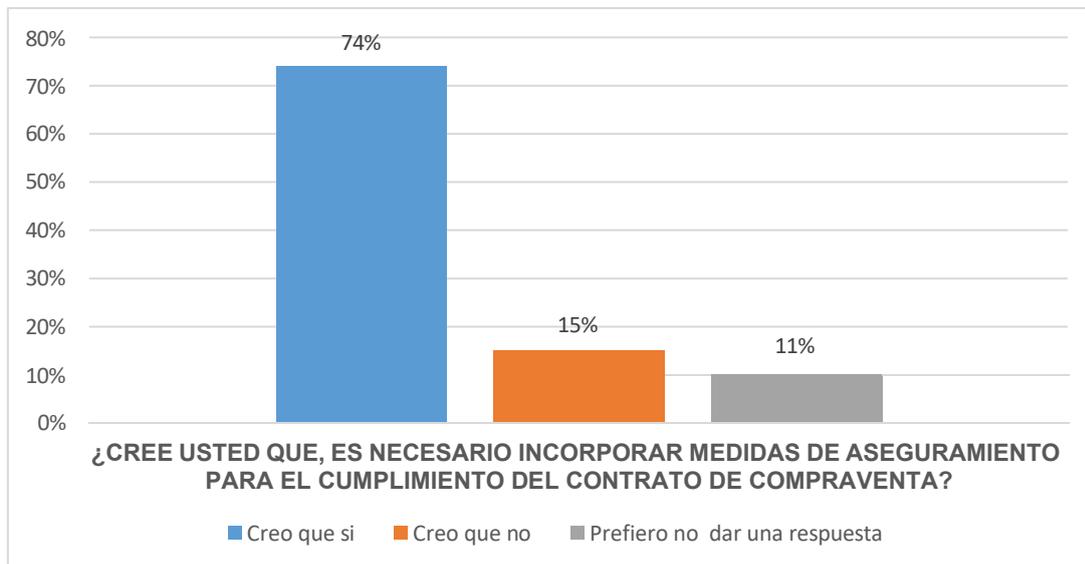
**Interpretación:** El 74% de las personas interrogadas considera que al realizarse un contrato de compraventa de obras pictóricas existiría la controversia de saber quién es el nuevo dueño, mientras que el 16% responde negativamente y el 10% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 6:** ¿Cree Usted que, es necesario incorporar medidas de aseguramiento para el cumplimiento del contrato de compraventa?

## Tabla 7

### *Frecuencia de la pregunta 6*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Creo que sí                   | 33         | 74%        |
| Creo que no                   | 22         | 15%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 5          | 11%        |
| Total                         | 60         | 100%       |

**Figura 6***Histograma de la pregunta 6*

**Interpretación:** De acuerdo a la pregunta planteada, El 74% de las personas interrogadas considera que es necesario incorporar medidas de aseguramiento para el cumplimiento del contrato de compraventa, mientras que el 15% respondió negativamente y el 11% prefiere no brindar una respuesta.

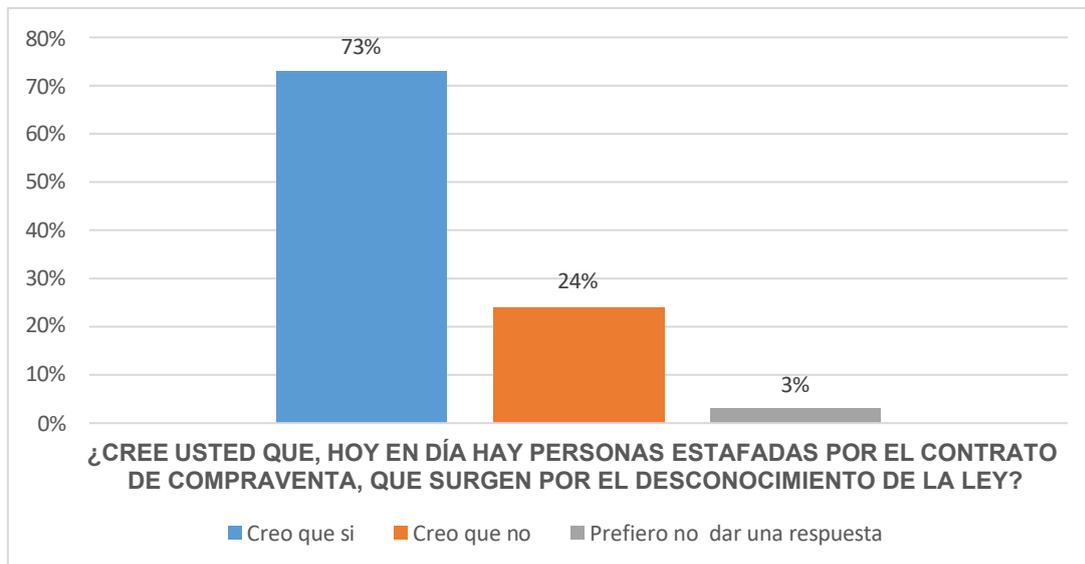
**Pregunta 7:** ¿Cree usted que, hoy en día hay personas estafadas por el contrato de compraventa, que surgen por el desconocimiento de la ley?

**Tabla 8***Frecuencia de la pregunta 7*

|                               | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Creo que si                   | 38                | 73%               |
| Creo que no                   | 12                | 24%               |
| Prefiere no dar una respuesta | 10                | 3%                |
| <b>Total</b>                  | <b>60</b>         | <b>100%</b>       |

## Figura 7

### Histograma de la pregunta 7



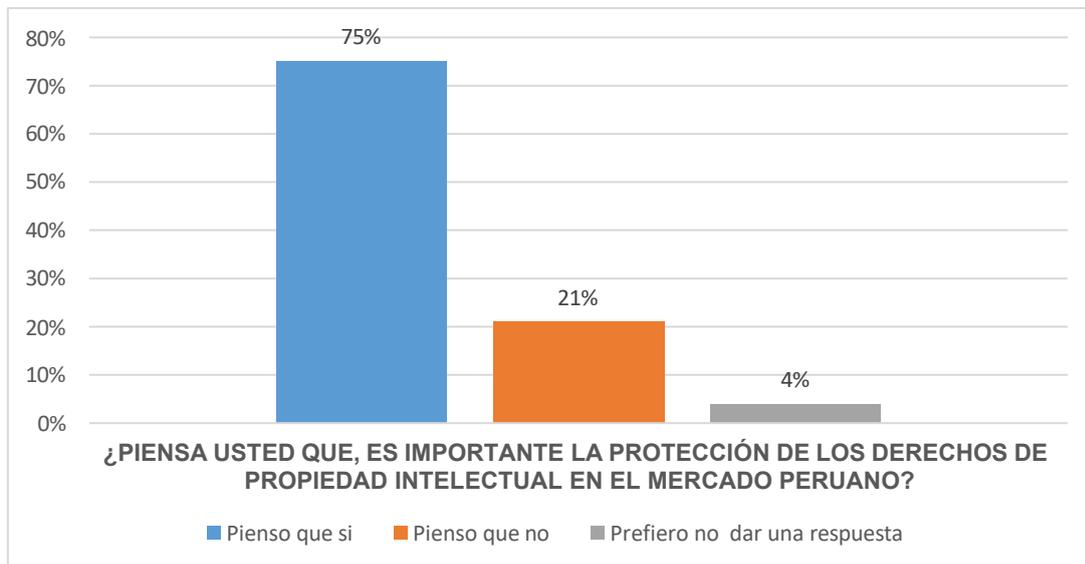
**Interpretación:** De acuerdo a la interrogante, el 73% respondieron definitivamente si, el 24%% respondieron definitivamente no mientras que el 3% prefiere no dar una respuesta.

**Pregunta 8:** ¿Piensa usted que, es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mercado peruano?

## Tabla 9

### Frecuencia de la pregunta 8

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Pienso que si                 | 35         | 75%        |
| Pienso que no                 | 15         | 21%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 10         | 4%         |
| Total                         | 60         | 100%       |

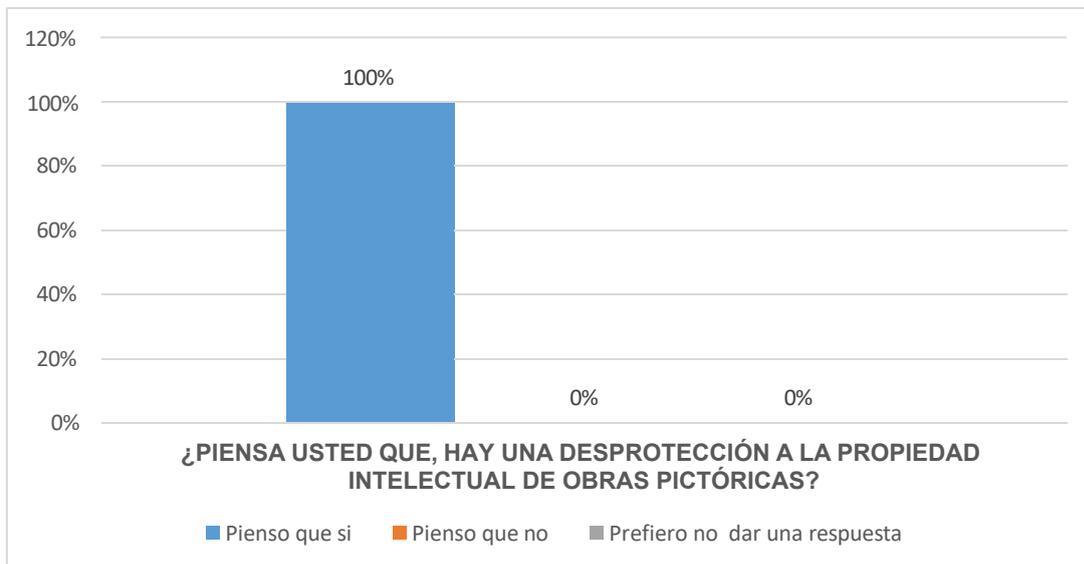
**Figura 8***Histograma de la pregunta 8*

**Interpretación:** Con respecto a que, es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mercado peruano, el 75% respondieron de manera afirmativa, el 21% respondieron de manera contraria y el 4% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 9:** ¿Piensa Usted que, hay una desprotección a la propiedad intelectual de obras pictóricas?

**Tabla 10***Frecuencia de la pregunta 9*

|                               | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Pienso que si                 | 60                | 100%              |
| Pienso que no                 | 0                 | 0%                |
| Prefiere no dar una respuesta | 0                 | 0%                |
| <b>Total</b>                  | <b>60</b>         | <b>100%</b>       |

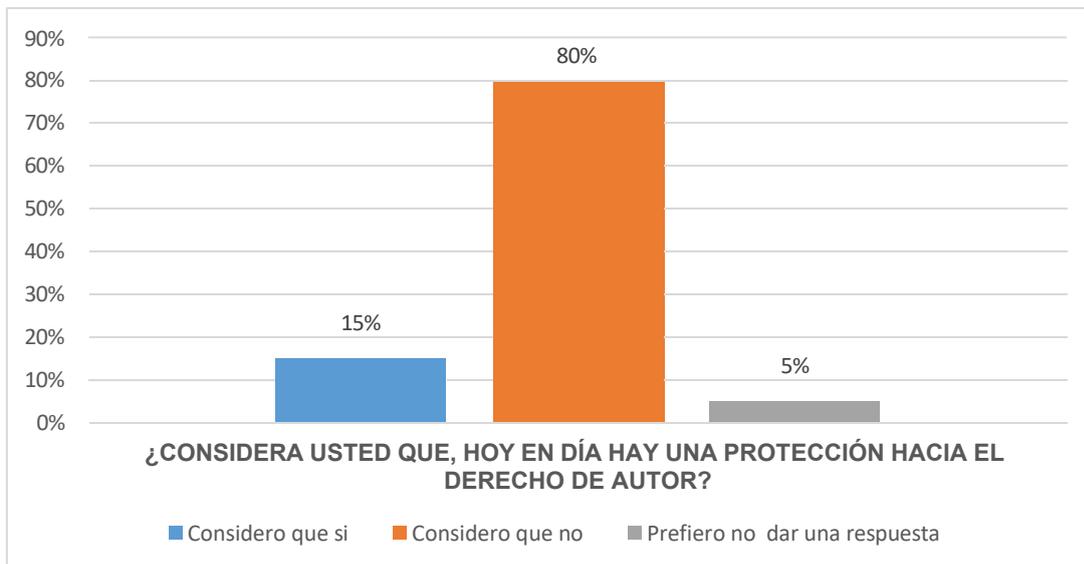
**Figura 9***Histograma de la pregunta 9*

**Interpretación:** El 100% de las personas interrogadas piensa que si hay una desprotección a la propiedad intelectual de obras pictóricas.

**Pregunta 10:** ¿Considera usted que, hoy en día hay una protección hacia el derecho de autor?

**Tabla 11***Frecuencia de la pregunta 10*

|                               | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Considero que si              | 12                | 15%               |
| Considero que no              | 35                | 80%               |
| Prefiere no dar una respuesta | 13                | 5%                |
| <b>Total</b>                  | <b>60</b>         | <b>100%</b>       |

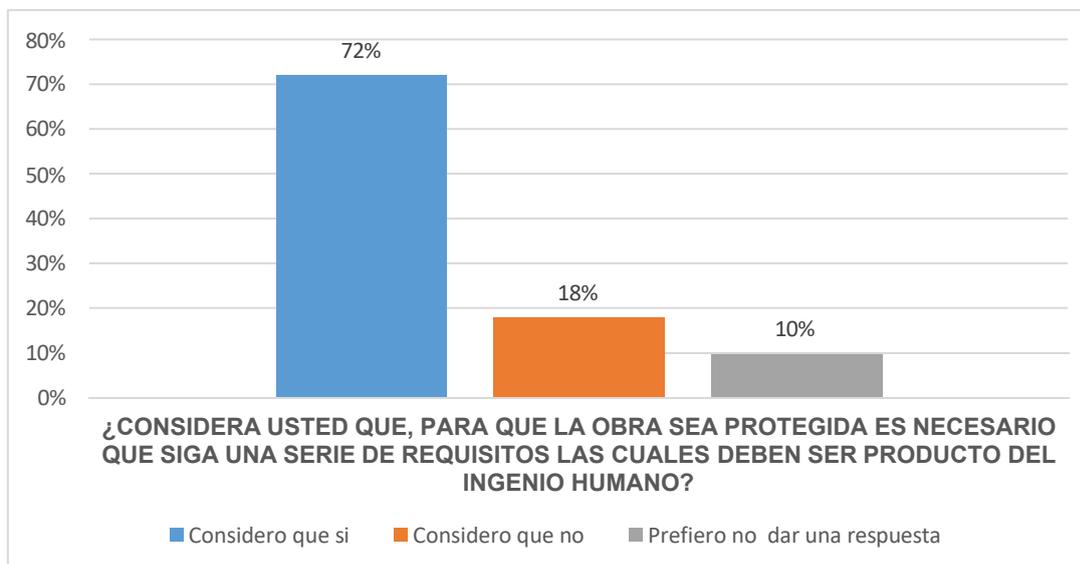
**Figura 10***Histograma de la pregunta 10*

**Interpretación:** El 15% de las personas interrogadas considera que si hay una protección hacia el derecho de autor, mientras que el 80% considera que no y el 5% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 11:** ¿Considera Usted que, para que la obra sea protegida es necesario que siga una serie de requisitos las cuales deben ser producto del ingenio humano?

**Tabla 12***Frecuencia de la pregunta 11*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Considero que si              | 45         | 72%        |
| Considero que no              | 10         | 18%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 5          | 10%        |
| Total                         | 50         | 100%       |

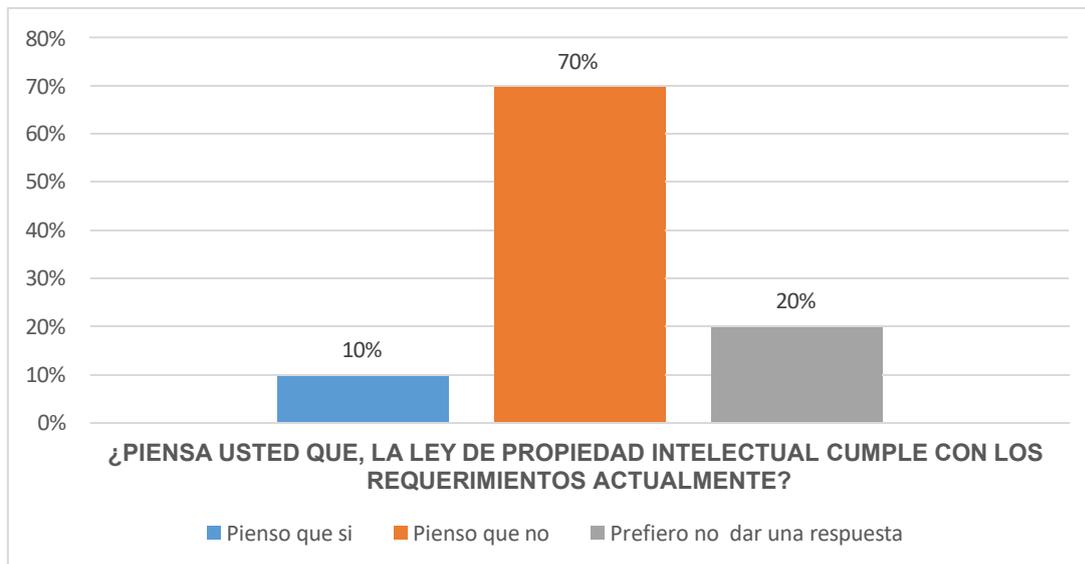
**Figura 11***Histograma de la pregunta 11*

**Interpretación:** El 72% de las personas interrogadas considera que para que la obra sea protegida es necesaria que siga una serie de requisitos las cuales deben ser producto del ingenio humano, mientras que el 18% considera que no se debería otorgar y el 10% prefiere no dar una respuesta.

**Pregunta 12:** ¿Piensa Usted que, la Ley de Propiedad Intelectual cumple con los requerimientos actualmente?

**Tabla 13***Frecuencia de la pregunta 12*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Piensa que si                 | 5          | 10%        |
| Pienso que no                 | 30         | 70%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 25         | 20%        |
| Total                         | 50         | 100%       |

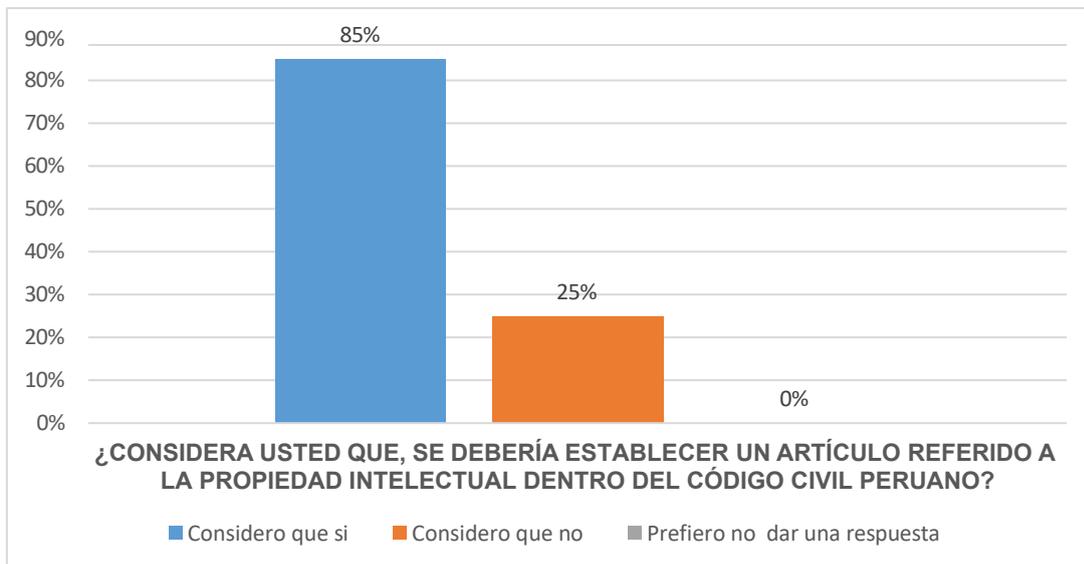
**Figura 12***Histograma de la pregunta 12*

**Interpretación:** El 10% de las personas encuestadas opina que si cumple con los requerimientos actualmente; mientras que el 70% opina que no cumple con los requerimientos y el 20% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 13:** ¿Considera Usted que, se debería establecer un artículo referido a la Propiedad Intelectual dentro del Código Civil Peruano?

**Tabla 14***Frecuencia de la pregunta 13*

|                               | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|------------|
| Considero que si              | 45         | 85%        |
| Considero que no              | 15         | 25%        |
| Prefiere no dar una respuesta | 0          | 0%         |
| Total                         | 50         | 100%       |

**Figura 13***Histograma de la pregunta 13*

**Interpretación:** El 85% de las personas encuestadas considera que se debería establecer un artículo referido a la Propiedad Intelectual dentro del Código Civil Peruano; mientras que el 25% considera que no y el 0% prefiere no brindar una respuesta.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas elaboradas a 60 personas por medio del uso del interrogatorio, hemos podido estimar que parte de los encuestados discurre que la necesidad de regulación legislativa del contrato de compraventa de obras pictóricas, debe darse conforme a la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor que tiene relación con el tema a tratar.

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión de que el Código Civil debería amparar el contrato de compraventa respecto a las obras pictóricas; de tal forma indicamos que una obra de arte debe estar protegida bajo la Ley de Propiedad Intelectual.

De acuerdo sobre la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que existe un respaldo normativo en nuestra legislación nacional sobre el derecho de Autor, de tal forma se inquiera que al no cumplirse el contrato de compraventa el principal afectado es el comprado; así mismo expresamos que al realizar un contrato de compraventa de obras pictóricas existiría la controversia de saber quién es el nuevo dueño y es por ello que, es necesario incorporar medidas de aseguramiento para el cumplimiento del contrato de compraventa.

De las interrogantes 7 y 8 obtenemos el siguiente resultado, de que hoy en día hay personas estafadas por el contrato de compraventa que surgen por el desconocimiento de la ley; y por lo tanto se piensa que es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mercado peruano.

De tal forma en las interrogantes 9 y 10 podemos obtener el resultado de que existe una desprotección a la propiedad intelectual de obras pictóricas; y del mismo modo hay una protección hacia el derecho de autor.

En conclusión, en cuanto al análisis de las preguntas 11,12 y 13 podemos obtener el siguiente resultado que para que la obra sea protegida es necesario se siga una serie de requisitos las cuales deben ser producto del ingenio humano, por otra parte, hallamos la Ley de Propiedad Intelectual no cumple con los requerimientos actualmente, debido a ello señalamos que se debería establecer un artículo referido a la Propiedad Intelectual dentro del Código Civil Peruano.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Según este el contrato de compraventa de obras pictóricas viene a ser aquel contrato atípico; puesto que carece de una regulación legal; en la cual las partes no concurren a forma o tipo contractual; sino que se basa a la autonomía, a los pactos, cláusulas o condiciones que posean por conveniente, sin que sean contrarios a la ley, moral u orden público.
- 6.2 Hoy en día, el derecho juega un papel primordial en el tráfico comercial en el que se vive, concerniendo a ensamblarse a los distintas actividades económicas y negocios que se efectúan a diario, de modo que es una obligación para la legislación nacional, el tener que regularlos mediante la creación de instituciones jurídicas paralelos con la época presente que vivimos y que solicitan todo su desarrollo doctrinal, que se ahonde en este tema dentro de la legislaciones para que puedan ser reguladas.
- 6.3 El contrato de compraventa posee una función económica para todo individuo, con el objetivo de satisfacer todas las necesidades de la vida humana; así mismo tiene una función jurídica la cual establece el medio primordial de adquisición de dominio.
- 6.4 La tutela de los derechos de autor es de suma importancia ya que enriquece a una sociedad; así mismo brinda seguridad jurídica a los autores garantizando un avance importante en la producción literaria, científica o artística de una sociedad y un resultado significativo con el conocimiento y publicación de la misma.
- 6.5 La propiedad intelectual es de suma importancia para proteger la creación intelectual del ser humano, y en pleno siglo XXI se ve más necesaria que nunca; puesto que de esta forma se reconoce la creación intelectual que pueda tener el individuo y sobre todo satisfacer una necesidad o deseo humano que su obra de arte sea de gran utilidad ya sea en el ámbito social, cultural, mental o espiritual.

- 6.6 Hoy en día, no se tiene una regulación normativa dentro del Código Civil Peruano; puesto que solo se exhiben leyes como la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor, pero no se define un artículo referido a la compraventa con respecto a las obras pictórico y/o a alguna sanción a quien trasgrede esta acción.
- 6.7 El desconocimiento por parte de la gran mayoría de individuos y colegas abogados del derecho de la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor, es lo más controversial que se da hoy en día, ya que no le dan la importancia dentro de nuestro país, repercutiendo por supuesto en la creación de situaciones desventajosas para la negociación de acuerdos de comercio, escasas políticas de fomento y sobre todo la protección de autores y creadores.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda que, se promueva la creación de sociedades colectivas que estén encargadas de brindar y/o otorgar asesoría a los autores y velar por los intereses de estos, puesto que la gran mayoría de estos desconocen ciertos aspectos importantes al instante de pactar un contrato de compraventa.
- 7.2 Se recomienda que, actualicen la legislación nacional, conforme a la creación de normas relativas al contrato de compraventa de obras pictóricas, ya que en la actualidad existen limitantes en la interpretación de estas y que claramente fueron pensadas para un solo tipo de contrato de compraventa, dejando a la deriva este tema.
- 7.3 Se recomienda que, los Colegios Abogados de Lima promuevan la especialización de este tema hacia los abogados litigantes y/o funcionarios públicos ya que causa mucha controversia, puesto que es necesario incluir este tipo de contrato en nuestra legislación para tener más noción acerca de este tema que viene ser de suma importancia para futuros contratos.

## VIII. REFERENCIAS

- Aguilar Carbajal, L. (1977). *Contratos civiles*. Porrúa.
- Aguilar Guerra, V. (2008). *El negocio jurídico*. Infoconsul Editores.
- Aguilar Molina, V. R. (2009). *Venta judicial*. Librería Porrúa.
- Arias Schreiber Pezet, M. (1986). *Errores detectados en el área de los contratos en el nuevo Código Civil peruano de 1984. Ponencia sustentada en el Congreso Internacional sobre el Código Civil*. Cultural Cuzco Editores.
- Betti, E. (1959). *Teoría general del negocio jurídico*. Grafías Gonzales.
- Bodenheimer, E. (1950). *Jurisprudence: The philosophy and method of the law*. Harvard University Press.
- Bonivento Fernández, J. A. (1977). *Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales*. Presencia.
- Bourdieu, P. (1980). *El sentido práctico*. Gráficas Varona.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Cabrera, J. (2001). *Las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual*. Publisher.
- Calvo Serraller, F. (2005). *Los géneros de la pintura*. Edición Taurus.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2017). *DIRAE*. Real Academia Española. <https://dirae.es/palabras/pict%C3%B3rico>
- Diccionario latino/español. (1994). *Diccionario latino/español*. Sopena.
- Domínguez Hernández, J. (1991). El arte como lenguaje. *Areté*, 5–22.

- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1979). *Enciclopedia jurídica Omeba*. Editorial Driskill S.A.
- Espinal, M. (2018, junio 7). *Contratos típicos y contratos atípicos*.  
<https://marvinespinal.files.wordpress.com/2018/06/vii-contratos-tipicos-y-atipicos.pdf>
- Ezaine, A. (1991). *Diccionario jurídico: Parte civil*. Editores Importadores.
- Farina, J. M. (2014). *Contratos comerciales modernos* (3ª ed.). Astrea.
- Fernández Sessarego, C. (1977). Reforma del Código Civil Peruano. *Conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad San Luis Gonzaga*, Lima, Perú.
- Ferreyros Castañeda, M. S. (2017). *Propiedad intelectual y derecho de autor*.
- Ferri, G. (2002). *El negocio jurídico de la ideología corporativista al sistema actual*. Ara Editores.
- Flores Arana, L. H. (2006). *La nulidad que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia civil*. Biblioteca USAC.
- Friedrich Hegel, G. W. (1983). *Estética*. (Vol. I). Siglo Veinte.
- García del Corral, I. (1889). *Cuerpo del Derecho Civil Romano*. En J. Adame Goddard (Ed.), *Libro XVIII del Digesto (Sobre la compraventa)* (p. 888). Instituta-Digesto.
- Gutiérrez. (1998). *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil español*. Lex Nova.
- Hamman, J. (2014). El arte en el espacio público: Interdisciplinariedad y convergencia. *Revista Arte Y Diseño A&D*, (3), 35-45.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOPI]. (2012). *Propiedad intelectual: Guía informativa derecho de autor*.

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/144213/guia\\_derecho\\_autor.pdf](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/144213/guia_derecho_autor.pdf)

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOPI]. (2018). *Guía de derecho de autor para bibliotecas y repositorios*.

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/144213/guia\\_bibliotecas\\_repositorios.pdf](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/144213/guia_bibliotecas_repositorios.pdf)

Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. (2016, julio 26). *Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual – Conceptos generales*.

<https://www.gob.mx/impi/articulos/el-impi-y-la-proteccion-a-la-propiedad-intelectual>

Kayser, M. (1964). *Compraventa y transmisión de la propiedad en el Derecho Romano y en la dogmática moderna*. Valladolid Edit.

Llamas Bombo, E. (2005). *El contrato y la obligación en el derecho civil* (2ª ed.). Porrúa.

López Aguilar, S. (2003). *Introducción al estudio del derecho*. Estudiantil Fénix.

Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica.

Manrique, A. (2003). El arte, su significado y el artista como construcción social. *Anthropía*, (2), 10–14.

Mejía Salazar, J. (1998). *Las importaciones paralelas y la defensa en frontera*. SIECA.

Ministerio de Justicia del Perú. (1984a). *Código Civil* [Decreto Legislativo N.º 295].  
<https://www.gob.pe/institucion/minjus>

Ministerio de Justicia del Perú. (1984b). *Código Civil peruano* [Decreto Legislativo N.º 295]. <https://www.gob.pe/institucion/minjus>

Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Gaceta Jurídica.

Muñiz Ziches, J. (1985). *Intervención en el Congreso Internacional sobre el Código Civil*. Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Muñoz Nery, R. (2009). *La forma notarial en el negocio jurídico*. Infoconsul Editores.

Nueva Enciclopedia Jurídica. (1976). *Nueva enciclopedia jurídica*. Editorial Francisco Seix Barral S.A.

Paschukanis, E. B. (1924). *La teoría general del derecho y el marxismo*. Editorial de Ciencias Sociales.

Paulus. (1994). *Libro XXXIII ad Edictum*. Sentencias.

Pérez Amezcua, L. A. (2010). *Las diferentes definiciones de arte*. Appreciation.

Puig Peña, F. (1944). *Tratado de derecho civil español. Tomo I*. Imprenta Clarasó.

Rances. (1972). *Diccionario ilustrado de la lengua española*. Ed. Sopena.

Rojas Araque, D. A. (2014). Capítulo VIII. El dolo. En P. A. Garcés Vásquez (Ed.), *El consentimiento: Su formación y sus vicios* (pp. 205–225). Jurídica IUE.

Rubio Torres, F. (s.f.). *El agotamiento del derecho en el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial*.

<http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A2/Default.htm>

Sánchez Román, F. (2008). *Estudios de derecho civil*. Analecta: Ediciones y Libros.

Significados. (2018, febrero 1). *Contrato*. <https://www.significados.com/contrato/>

Valleta, M. L. (2006). *Diccionario jurídico*. Valleta Ediciones.

Vargas Hinostroza, L. (2013, junio 10). *Contrato de compraventa*. Derecho Ecuador.

<https://www.derechoecuador.com/contrato-de-compra-venta>

Vial del Río, V. (2003). *Teoría general del negocio jurídico*. Jurídica de Chile.

World Intellectual Property Organization. (2003, septiembre). *Organización Mundial de*

*la Propiedad Intelectual*. [https://www.wipo.int/about-](https://www.wipo.int/about-ip/es/index.html?wipo_content_frame=/about-ip/es/copyright.html)

[ip/es/index.html?wipo\\_content\\_frame=/about-ip/es/copyright.html](https://www.wipo.int/about-ip/es/index.html?wipo_content_frame=/about-ip/es/copyright.html)

Worringer, W. (1983). *Abstracción y naturaleza*. Fondo de Cultura Económica.

Zamora y Valencia, M. A. (1981). *Contratos civiles*. Porrúa.

Zapata López, F. (1998). *El derecho de distribución de las obras*. SIECA.

## IX. ANEXOS

### ANEXO A: Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGISLATIVA DEL CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE OBRAS PICTÓRICAS”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **LILIANA RESPALDIZA PERALTA** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **LILIANA RESPALDIZA PERALTA**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

#### **Questionario**

**1. Ocupación:**

( ) Profesional ( ) No profesional

**2. Género:**

( ) Masculino ( ) Femenino

**Pregunta 1:**

¿Cree Usted, que el Código Civil Peruano debería amparar el contrato de compraventa respecto a las obras pictóricas?

1-Creo que si ( ) 2- Creo que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que una obra de arte debería estar protegida bajo la ley de Propiedad Intelectual?

1- Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta responder ( )

**Pregunta 3**

¿Cree Ud. que no existe un respaldo normativo en nuestra legislación nacional sobre el derecho de autor?

1-Creo que si ( ) 2- Creo que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que al no cumplirse el contrato de compraventa el principal afectado es el comprador?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que al realizar un contrato de compraventa de obras pictóricas existiría la controversia de saber quién es el nuevo dueño?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, es necesario incorporar medidas de aseguramiento para el cumplimiento del contrato de compraventa?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día hay personas estafadas por el contrato de compraventa, que surgen por el desconocimiento de la ley?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mercado peruano?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, hay una desprotección a la propiedad intelectual de obras pictóricas?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, hoy en día hay una protección hacia el derecho de autor?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que, para que la obra sea protegida es necesario que siga una serie de requisitos las cuales deben ser producto del ingenio humano?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que, la Ley de Propiedad Intelectual cumple con los requerimientos del siglo XXI?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, se debería establecer un artículo referido a la Propiedad Intelectual dentro del Código Civil Peruano?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario

## ANEXO B: Matriz de consistencia

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN  | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN  | HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN  | VARIABLES O INDICADORES   | METODOLOGÍA   |
|---|---|---|---|---|
| <p><b><u>Problema General</u></b></p> <p>¿Es necesaria una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas?</p> <p><b><u>Problemas Específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Están debidamente tutelados los derechos de los autores de obras pictóricas, frente a los compradores?</li> </ul> | <p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Analizar si es necesaria una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar si están debidamente tutelados los derechos de los autores de</li> </ul> | <p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>Es necesario una regulación específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben ser debidamente tutelados los derechos de los autores de obras pictóricas, frente a los compradores.</li> </ul> | <p><b>Variable independiente</b></p> <p>Contrato compraventa</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligaciones reciprocas</li> <li>• Valor económico</li> <li>• Manifestación de voluntad</li> </ul> | <p><b><u>TIPO</u></b></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><b><u>METODO</u></b></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> |

|  |   |  |   |  |
|--|---|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Están debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma?</li> <li>• ¿Es necesaria una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas?</li> </ul> | <p>obras pictóricas, frente a los compradores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar si están debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma</li> <li>• Determinar si es necesaria una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.</li> </ul> | <p>Deben ser debidamente tutelados los derechos de los compradores de obras pictóricas, frente a los autores de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario una regulación legislativa específica sobre contratos de compraventa de obras pictóricas.</li> </ul> | <p><b>Variable</b></p> <p><b>Dependiente</b></p> <p>Obras pictóricas</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pinturas al oleo</li> <li>• Pinturas en murales</li> <li>• Expresiones humanas.</li> </ul> | <p><b><u>DISEÑO</u></b></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><b><u>MUESTRAS</u></b></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> |
|--|---|--|---|--|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><b><u>TECNICAS</u></b></p> <p>a. Encuesta.</p> <p>b. Análisis de textos.</p> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b></p> <p>a. Observación directa.</p> <p>b. Observación indirecta.</p> <p>- La técnica del cuestionario.</p> <p>- La recopilación documental.</p> <p>- La técnica del análisis del contenido.</p> |
|--|--|--|--|--|